

## ADMINISTRACION DEL ESTADO

### MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la Jefa Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración de los eventos:

VII Juegos Europeos de Policías y Bomberos: Media Maratón Atlética en Los Barrios y Algeciras (29/09/2018) y Duatlón en Castellar de la Ftra (29/09/2018), XVI Día de la Bicimistad en Guadalcacín (29/09/2018), Romería de Marchenilla en Jimena de la Ftra. (29/09/2018) y XX Carrera Urbana Villa de El Gaster, en el Gaster (30/09/2018), afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implican la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o

permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

29 de septiembre de 2018:

- Cortes dinámicos a la circulación de las carreteras: enlace CA-9206 (pkm 0,000 al 3,100), C-440a (pkm. 97,900 al 99,100), CA-9209 (pkm 4,100 al 0,000), entre las 09:00 y las 12:00 horas .

- Cierre a la circulación a la circulación del caril bici en la carretera A-405 (pk.42,000 al 47,300), entre las 09:30 y las 12:00 horas.

- Cortes dinámicos a la circulación de la carretera CA-3104 (pkm 0,400 al 2,600) entre las 9:00 y las 9:45 horas y CA-3104 (pkm 2,600 al 0,400) entre las 17:40 y las 18:30 horas.

- Cortes puntuales de la circulación en la carretera A-405 (pkm 21,300 a 22,000 ) entre las 11:00 y las 11:15 horas y A-405 (pkm. 27,400) entre las 14:00 y las 14:20 horas.

30 de septiembre de 2018:

- Cierre a la circulación de la carretera CA-9113 (pkm 0,000 al 2,500) entre las 10:00 y las 12:15 horas.

Cádiz, 24 de septiembre de 2018. La Jefa Provincial. Piedad Sánchez.

Firmado.

Nº 65.067

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA

#### CADIZ ANUNCIO

EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA RESOLUCIÓN DE 24 DE AGOSTO DE 2018, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN CÁDIZ POR LA QUE SE ACUERDA PROCEDER AL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA MOTIVADO POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO CLAVE: 3-CA-2242 "VÍA CICLISTA JUNTO A LA CARRETERA A-2233. P.K. 0+000 AL 12+700 (EUROVELO). TRAMO CONIL-LOS CAÑOS".

La Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda con fecha 17/07/2018, ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto clave: 3-CA-2242 "VÍA CICLISTA JUNTO A LA CARRETERA A-2233. P.K. 0+000 AL 12+700 (EUROVELO). TRAMO CONIL-LOS CAÑOS".

Dicho proyecto fue aprobado con fecha 16/07/2018, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía, esta aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, así como la urgencia de la ocupación, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres, efectos que se extienden también a los bienes y derechos comprendidos en la ejecución de la infraestructura cartográfica para los replanteos y en las incidencias posteriores de las obras, siendo de aplicación el procedimiento que regula el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes del Reglamento de esta Ley, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la consecuencia 2ª del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación Territorial ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran a continuación, para que comparezcan en el(los) Ayuntamiento(s) del(los) término(s) municipal(es), en el(los) día(s) y hora(s) indicado(s) en la relación que se cita, a fin de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, sin perjuicio de trasladarse al terreno si se estima necesario, en las que se harán constar el bien o derecho expropiable, sus titulares, y demás datos y manifestaciones que aporten los presentes, en orden a la valoración de los daños y perjuicios que se causen por la rápida ocupación.

En caso de varios propietarios, deberá el representante, interesado al que hayan asignado o, en su defecto, Ud. como figurante en primer término, comunicar al resto de los titulares la presente notificación, en virtud de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Perito y/o Notario, aportando original y copia de los documentos siguientes:

- Nota simple registral actualizada.

- Documento Nacional de Identidad.

- Poder de representación, en su caso.

- En caso de fallecimiento, además, testamento o declaración de herederos/partición de herencia.

De acuerdo con lo establecido en el art. 56.2 del REF, los interesados, así como las personas con derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación y hasta el momento del levantamiento de actas previas, podrán formular las alegaciones que estimen oportunas por escrito ante esta Delegación Territorial, sita en Plaza Asdrúbal, s/n - 11008 de Cádiz, a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Asimismo, se hace constar que, a tenor de lo previsto en el art. 44 de

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la norma segunda del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y aquellos propietarios respecto de quienes sea ignorado su paradero.

## RELACION QUE SE CITA

Día: 26/09/2018. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera					
Hora	Finca	Propietario	Superficie	(1)	(2)
10,00	01	Manuel, Jesús María y Francisco de Paula Moreno Fernández y Hdros. De Antonio Moreno Fernández	518,00 m2	33	34
10,30	02	María del Rosario Ureba Alba y Hdros. de Pedro Narváez Tamayo	241,00 m2	33	61
11,00	03	María, Rafael, Francisca Fernández Lobón, Yolanda, Manuel, María Rosa y Juan José Fernández Bermúdez	243,00 m2	33	62
11,30	04	Hdros. de María Rosado Gómez	112,00 m2	33	64
12,00	05	Hdros. de José Juan Ureba Muñoz	246,00 m2	33	90
12,30	06	Juan Sánchez Pacheco y Ana Molina Fernández	197,00 m2	33	673
Día: 27/09/2018. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera					
Hora	Finca	Propietario	Superficie	(1)	(2)
10,00	07	Hdros. de Milagros González Rey	184,00 m2	33	111
10,30	08	Juana, María, Angela, José y Vicente Utrera Sánchez	397,00 m2	33	112
11,00	09	Francisca de Paula, Concepción y Manuel Fernández Moya	267,00 m2	33	153
11,30	10	Francisco, Manuel, Leonor y Juan Fernández López	295,00 m2	33	154
12,00	11	Hijos de Ana Aragón Gallardo, S.L.	291,00 m2	33	198
12,30	12	Francisca María Oliva Molina Fernández	356,00 m2	33	199
Día: 28/09/2018. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera					
Hora	Finca	Propietario	Superficie	(1)	(2)
10,00	13	Salvador Muñoz Fernández y 31 propietarios más	615,00 m2	33	200
10,30	14	Manuel y Francisca de Paula Fernández Muñoz de Arenillas	278,00 m2	33	260
11,00	15	COMÚN DE VECINOS DE EL PALMAR	1.416,00 m2	33	329
11,30	16	Manuel Moreno Morillo	1.534,00 m2	33	354
12,00	17	Carmen López Núñez, María Isabel, José Francisco, Olga López Ventura y Hdros. de Feliciano, Sinecia y Eulalia López Núñez	228,00 m2	33	585
12,30	18	Juan José Gomar López	217,00 m2	33	358
Día: 01/10/2018. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera					
Hora	Finca	Propietario	Superficie	(1)	(2)
10,00	19	Antonio Gomar Pérez	642,00 m2	33	359
10,30	20	Dolores Muñoz Peña y 21 propietarios más	184,00 m2	33	499
11,00	21	Hdros. de Francisco Infante López	364,00 m2	33	500
11,30	22	Hdros. de Manuel Guerrero de Gomar	348,00 m2	33	5
12,00	23	Dolores Tirado Sánchez y Hdros. de Joaquín Pérez Rodríguez	374,00 m2	33	1058
12,30	24	VILLACARDOSA, S.L.	1.069,00 m2	33	1059
Día: 02/10/2018. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera					
Hora	Finca	Propietario	Superficie	(1)	(2)
10,00	25	José de Jesús Rodríguez Gomar	1.160,00 m2	33	504
10,30	26	Diego Jiménez Mera	1.510,00 m2	33	564
11,00	27	Juan Luis Infante Mera	793,00 m2	33	511
11,30	28	Hdros. de José Guerra Esparragosa	600,00 m2	33	526
12,00	29	Rafael Ortega Domínguez	1.071,00 m2	33	545
12,00	30	Rafael Ortega Domínguez	2.180,00 m2	33	546
Día: 03/10/2018. Ayuntamiento de Barbate					
Hora	Finca	Propietario	Superficie	(1)	(2)
10,00	31	HECAMO DE TURISMO, S.L.	332,00 m2	2	126
10,30	32	EXPLOTACION GANADERA VEJERIEGA, S.L. y 13 propietarios más	681,00 m2	1	164
11,00	33	Juana Guerra Mera	198,00 m2	1	166
11,30	34	Hdros. de Manuel Vitorique Santos	474,00 m2	1	167
12,00	35	Hdros. de Patricio José Castro Gallardo y 32 propietarios más	2.572,00 m2	1	193
12,30	36	DESCONOCIDO	268,00 m2	1	213

(1) Polígono. (2) Parcela

Cádiz, 07 de septiembre de 2018. EL DELEGADO TERRITORIAL. Fdo.: Federico Fernández Ruiz-Henestrosa. N° 61.144

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE  
SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

Irene García Macías, Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente

## DECRETO

Mejora de los Equipamientos de Desarrollo Sostenible en la Provincia de Cádiz, en su convocatoria 2018, para municipios menores de 50.000 habitantes y entidades locales autónomas (ELAs), con el fin de realizar mejoras de los equipamientos medioambientales en sus núcleos de población (BOP nº 78 de 25 de abril de 2018).

Posterior a la aprobación del Programa, se procedió a la firma de los respectivos convenios de colaboración con cada una de las entidades beneficiarias, hecho que tuvo lugar el 16 de mayo de 2018.

La fecha límite para la justificación de estas ayudas económicas quedó fijada en el Programa y en los propios convenios para el 30 de septiembre de 2018.

Habiéndose recibido por parte de varias entidades locales solicitudes de ampliación de dicho plazo, al no haber podido finalizar aún los trámites de contratación, adjudicación, recepción de los equipamientos e instalación de los mismos, se determina la conveniencia de modificar el contenido de los apartados que a continuación se detallan al objeto de ampliar el plazo máximo establecido para la ejecución y justificación de las actuaciones subvencionadas:

- "Procedimiento para la aprobación del Programa y la Asistencia Económica", en su punto 8 "fase de justificación",
- "Plazo de ejecución",
- Anexo III del Programa: "Modelo de Convenio con las entidades Locales", en su estipulación sexta "duración del convenio y plazo de ejecución de la actuación".

En base a las consideraciones expuestas, a fin de posibilitar una eficiente utilización de los fondos previstos para la financiación del Programa, cuyo fin último es asistir económicamente a los pequeños municipios y ELAs de la Provincia en la financiación de sus inversiones para la prestación de los servicios de su competencia; y en el ejercicio de las atribuciones que me fueron conferidas por el Pleno de esta Corporación en el punto Segundo del Acuerdo de aprobación del Programa, por medio del presente resuelvo:

PRIMERO - Aprobar inicialmente la modificación del Programa para la Mejora de los Equipamientos de Desarrollo Sostenible en la Provincia de Cádiz, convocatoria 2018, quedando la redacción literal de lo que se modifica como sigue, y permaneciendo inalterable el resto de su contenido:

"["] PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA Y LA ASISTENCIA ECONÓMICA.

"["]8. Fase de justificación

"["] Con carácter general se establece de plazo hasta el 30 de octubre de 2018 para justificar la asistencia económica.

"["] PLAZO DE EJECUCIÓN

Una vez aprobado el Programa y firmados los correspondientes convenios con los ayuntamientos y ELAs, éstos tendrán hasta el 30 de octubre de 2018 para la adquisición e instalación de los materiales, para llevar a cabo las labores de adecentamiento y limpieza asociadas, y para la presentación de las correspondientes justificaciones de los gastos.

"["]ANEXO III. MODELO DE CONVENIO CON ENTIDADES LOCALES

"["]ESTIPULACION SEXTA.- Duración del convenio y plazo de ejecución de la actuación.

El presente convenio se realiza con carácter puntual, debiendo estar finalizada la adquisición e instalación de los equipamientos y/o las labores de adecentamiento y mejora, y presentada la justificación del gasto antes de 30 de octubre de 2018. Una vez comprobada la correcta justificación del gasto, se procederá al abono de la cuantía correspondiente.

SEGUNDO.- Los dispuesto en la presente resolución, por la que se modifica el Programa definitivamente aprobado, se pone de manifiesto en trámite de audiencia a sus destinatarios por un plazo de 10 días mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el cual sin que se presenten alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado, dándose cuenta al Pleno de la Corporación, conforme al art. 62 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, en la siguiente Sesión Ordinaria que se celebre.

12/09/2018. La Presidenta. Fdo.: Irene García Macías. Fdo.: Manuel Jesus Palma Silgado. Fdo.: María Isabel De La Rosa Utrera.

N° 64.885

AREA DE FUNCION PUBLICA  
FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS  
EDICTO

El Diputado Delegado del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 25 de septiembre de 2018, ha resuelto lo siguiente:

"Visto el informe del Área de Función Pública de fecha 20 de septiembre de 2018, en relación a la conclusión de los procesos convocados para la selección, en régimen de personal Funcionario de Carrera, de 6 plazas de Técnico/a Administración General por el turno de oposición libre, y 3 plazas de Técnico/a Administración General por el turno de concurso-oposición libre, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz, del que resultan de aplicación los siguientes

## ANTECEDENTES

Primero.- Como consecuencia del resultado final de los procesos selectivos indicados se dispuso mediante resolución de 28 de agosto de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 169, de 3 de septiembre de 2018, el nombramiento



de las personas propuestas por la Comisión de Selección como Funcionarios/as de Carrera de la Diputación Provincial de Cádiz para ocupar las plazas vacantes en plantilla de Técnico/a Administración General, escala Administración General, subescala Técnica Superior, incluida en el Grupo de clasificación "A", Subgrupo "A1".

Segundo.- En la base Décima de las específicas reguladoras de los citados procesos selectivos, relativa a la Bolsa de Trabajo, se establece que: "Del resultado del presente proceso selectivo (Técnico/a de Administración General por el sistema de Oposición Libre) y del resultado de la fase de oposición del proceso selectivo de personal Técnico de Administración General por el sistema de Concurso-Oposición, se confeccionará una Bolsa de Trabajo conjunta, formada por las personas aspirantes que hubieran superado todas o algunas de las pruebas selectivas de la oposición, y no hubieran obtenido plaza, según el orden de la calificación definitiva, y para el desempeño de las funciones correspondientes a las plazas convocadas.

La vigencia y regulación de los criterios de funcionamiento de dicha bolsa de trabajo serán los establecidos en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz. Dicho reglamento fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 152, de 10 de agosto de 2009. Posteriormente fue modificado por el Pleno y publicado en el BOP de Cádiz 74, de 21 de abril de 2015. No habiéndose producido alegaciones, el texto modificado se publica en el BOP de Cádiz núm. 202, de 21 de octubre de 2015.

La nueva bolsa de trabajo resultante de este proceso selectivo anulará la existente, denominada 'Baremo Técnico/a de Administración General', en vigor desde el 16/02/2016".

Tercero.- Mediante resolución de 5 de febrero de 2016 se dispuso la aprobación y constitución de la Bolsa de Trabajo derivada de la convocatoria de 3 Plazas de Técnico/a Administración General, incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 2013, en virtud de lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación.

Cuarto.- En sesión celebrada por la Unidad de Contratación el día 18 de septiembre de 2018, al punto 1º del Orden del día, se da cuenta por el Área de Función Pública y se aprueba por la unanimidad de los asistentes, la composición de la Bolsa de Trabajo resultante de los procesos selectivos convocados para cubrir 6 plazas de Técnico/a Administración General mediante el sistema de oposición libre y 3 plazas de Técnico/a Administración General mediante el sistema de concurso-oposición libre, incluidas en la Oferta de empleo Pública de la Diputación Provincial de Cádiz, bajo la denominación de "Baremo de Técnico/a Administración General".

Quinto.- Por la Dirección del Área de Función Pública se propone que, de conformidad con lo previsto en las Bases Específicas de la convocatoria, así como en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo y en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación, se proceda a la anulación de la Bolsa de Trabajo de Técnico/a Administración General en vigor desde el 16/02/2016, aprobada por resolución de 5 de febrero de 2016, y su sustitución por la Bolsa de Trabajo resultante de los procesos selectivos mencionados.

A la vista de los antecedentes expuestos son de aplicación los siguientes:  
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. El Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz, en su apartado Primero, establece que "Son Bolsas de Trabajo aquellas relaciones de personas candidatas a ser contratadas por la Diputación Provincial de Cádiz, que hayan sido elaboradas con sujeción a algunos de los sistemas recogidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación".

Asimismo, en el apartado Décimo del precitado Reglamento, relativo a la vigencia de las bolsas de trabajo, se establece que "Las Bolsas de Trabajo permanecerán en vigor hasta que formalmente así se indique en una convocatoria posterior".

II. El Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Diputación Provincial de Cádiz, aprobado mediante acuerdo de Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 202, de 21 de octubre de 2015, establece en su punto Sexto que tendrá la condición de Bolsa de Trabajo las relaciones de aquellos candidatos de una Oferta de Empleo Público que, no habiendo alcanzado plaza, hayan aprobado alguno de los ejercicios de las pruebas convocadas siempre que, para ello, se cumplan los demás requisitos exigidos en este Reglamento.

De igual modo, el punto Séptimo establece el uso de la Oferta de Empleo Público como Bolsa de Trabajo, así como el procedimiento a seguir para su aprobación, estableciéndose como exigencia general haber aprobado, al menos una prueba de la convocatoria de que se trate, quedando excluidas las personas que hayan sido propuestas por el Órgano de Selección para su nombramiento en propiedad.

La Unidad de Contratación sumará las puntuaciones de los ejercicios aprobados. Relacionará las puntuaciones de mayor a menor y, en caso de empate, las ordenará de acuerdo con los criterios que se indican en el apartado d) del punto Séptimo para el establecimiento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se comprobará la existencia de infrarrepresentación en el grupo profesional de que se trate y finalmente, si persiste el empate, se procederá al sorteo entre ellas.

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, vengo en disponer lo siguiente:

Primero: Anular la Bolsa de Trabajo derivada de la convocatoria de 3 plazas de Técnico/a Administración General incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 2013, aprobada por resolución de 5 de febrero de 2016, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 29, de 15 de febrero de 2016, en vigor desde el 16 de febrero de 2016.

Segundo: Aprobar la composición de la Bolsa de Trabajo resultante de los procesos selectivos convocados para cubrir 6 plazas de Técnico/a Administración General mediante el sistema oposición libre, y 3 plazas de Técnico/a Administración General mediante el sistema de concurso-oposición libre, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz, bajo la denominación de "Baremo Técnico/a Administración General", integrada por las personas que se relacionan y en el orden que se establece en el documento Anexo.

Tercero: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

ANEXO

BAREMO TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL

Orden	Apellidos y Nombre	Nota final	EJ. 1	EJ. 2	EJ. 3
1	ROSADO RAMIREZ, PATRICIA VIRGINIA	18.92	6.69	6.31	5.92
2	BASALLOTE MUÑOZ, LUCIA	18.68	5.62	6.31	6.75
3	DIAZ IGLESIAS, BELEN	17.76	9.59	8.17	--
4	MENACHO QUEVEDO, SALVADOR	14.48	6.42	8.06	--
5	AGUILAR DIEZ, LAURA	14.36	7.77	6.59	--
6	LLORET PEREZ, ALFREDO	14.06	7.87	6.19	--
7	BECERRA BULNES, MARIA ASCENSION	13.57	7.82	5.75	--
8	OROZCO CUEVAS, MARIA DE LOS ANGELES	13.43	6.63	6.80	--
9	MEDINA PACHECO, ELENA	13.42	5.72	7.70	--
10	RAMIREZ GONZALEZ, JUAN IGNACIO	13.37	7.26	6.11	--
11	PALACIOS HOYOS, CAROLINA	12.81	6.73	6.08	--
12	GORDO CANO, DIANA	12.70	6.50	6.20	--
13	CASTILLO CAGIGAL, BLANCA	11.95	5.18	6.77	--
14	PINILLA MONTERO DE ESPINOSA, ANGEL	11.90	5.99	5.91	--
15	GOMEZ COLLANTES, MARIA DEL PATROCINIO	11.81	5.56	6.25	--
16	ROVAYO DÍAZ, ALVARO	11.70	5.12	6.58	--
17	CAÑETE SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER	11.50	5.00	6.50	--
18	DIAZ ORTEGA, FERNANDO	10.48	5.34	5.14	--
19	FERNANDEZ RUIZ, JOSE DAVID	10.44	5.00	5.44	--
20	RODRIGUEZ VICARIO, LAURA	10.38	5.07	5.31	--
21	OROZCO CUEVAS, MARIA DE LOS ANGELES	8.75	8.75	--	--
22	ROBLES BRIOSE, BELEN MARIA	8.73	8.73	--	--
23	MONTESINOS GUERRERO, ALVARO	8.37	8.37	--	--
24	ALVAREZ LUNA, MARIA JOSE	7.94	7.94	--	--
25	MARTIN TORO, JAVIER	7.61	7.61	--	--
26	PEREZ RODRIGUEZ, MARTA	7.38	7.38	--	--
27	GILBERT CARRERAS, MARIA	7.29	7.29	--	--
28	RODRIGUEZ GARCIA-MOLINI, PAULA	7.19	7.19	--	--
29	GOMEZ FLORES, SEBASTIAN	6.64	6.64	--	--
30	MAYORGA RUBIO, MARIA VICTORIA	6.62	6.62	--	--
31	RANDO SERRANO, JOSE MARCOS	6.42	6.42	--	--
32	MUÑOZ PEÑA, GLORIA	6.37	6.37	--	--
33	RODRIGUEZ ALMENDROS, TAMARA	6.05	6.05	--	--
34	PEREZ UREBA, AFRICA	5.99	5.99	--	--
35	PLAZA GARCIA, MARTA	5.85	5.85	--	--
36	AGUILAR GARCIA, EDUARDO ANGEL	5.79	5.79	--	--
37	SANCHA DIEZ, JOSE PABLO	5.72	5.72	--	--
38	CARRERO LANCHA, SARAY	5.70	5.70	--	--
39	CLARO FABRELLAS, ANA ISABEL	5.58	5.58	--	--
40	MORENO GIL, CARLOS	5.55	5.55	--	--
41	ARELLANO RUIZ, MARIA	5.44	5.44	--	--
42	RODRIGUEZ MUÑOZ, FRANCISCA CELIA	5.43	5.43	--	--
43	DE GRADO VIVERO, DARIO ABRAHAM	5.41	5.41	--	--
44	DIAZ ZAJARA, MARIA DE LOS ANGELES	5.36	5.36	--	--
45	VASCO AGUILAR, MARIA JESUS	5.33	5.33	--	--
46	MATEO TOSCANO, LUCIA	5.31	5.31	--	--
47	ANDREU LARRAN, PALOMA	5.28	5.28	--	--
48	SANCHEZ SAUCEDO, MARIA JOSE	5.26	5.26	--	--
49	ABASCAL TORRES, MILAGROS	5.26	5.26	--	--
50	DEL RIO SANCHEZ, ROMUALDO	5.13	5.13	--	--
51	BORREGO CALDERON, VICTOR MANUEL	5.11	5.11	--	--
52	SIERRA PALMA, MAIRA	5.08	5.08	--	--
53	RODRIGUEZ CORDERO, MARIA ISABEL	5.03	5.03	--	--
54	DIAZ ZAJARA, MARIA DE LOS ANGELES	5.03	5.03	--	--
55	VAZQUEZ ANTOLIN, MANUEL	5.00	5.00	--	--
56	CLARO FABRELLAS, ANA ISABEL	5.00	5.00	--	--
57	GUTIERREZ GUTIERREZ, MARIA DEL CARMEN	5.00	5.00	--	--
58	LOZANO HIDALGO, MARIA JOSE	5.00	5.00	--	--

Lo que comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la

notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

25/09/2018. El Diputado Delegado del Área de Función Pública. Fdo.: Francisco González Pérez. Fdo.: María Teresa Fernández-mota Martos. Nº 65.360

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TARIFA

#### EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 22 de junio de 2018 aprobó el expediente de modificación presupuestaria 2018/10 (en contabilidad 07/2018) bajo la modalidad de crédito extraordinario, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado el acuerdo de referencia. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se publica en su integridad:

\* Aprobación del Exp. 2018/10 de modificación presupuestaria bajo la modalidad de Crédito extraordinario con el siguiente desglose:

Incremento estado de gastos:		
PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
17201/63500	PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE: PLAYAS. INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE MOBILIARIO	45.919,50 □
Minoración estado de gastos: bajas por anulación.		
PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
929/500	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	45.919,50 □

TARIFA, a 4/08/2018. EL ALCALDE, Francisco Ruiz Giráldez.

Nº 62.534

### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 2 de agosto de 2018 el Ayuntamiento Pleno acordó en sesión extraordinaria la aprobación definitiva de la Ordenanza para el desarrollo, gestión y ejecución urbanística de las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera.

No habiéndose formulado objeción alguna a la citada disposición reglamentaria ni por la Subdelegación del Gobierno del Estado, ni por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el trámite previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; procede la publicación de su texto completo para general conocimiento, entrando en vigor al día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley.

“ORDENANZA PARA EL DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN URBANÍSTICA DE LAS ÁREAS DE REGULARIZACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto el desarrollo y complemento del Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana en materia de ejecución urbanística de las Áreas de regularización e integración urbano-ambiental previstas en el mismo a fin de garantizar el cumplimiento de los deberes urbanísticos de los propietarios del suelo urbano no consolidado, haciendo posible el pleno ejercicio de sus derechos y la integración en la ciudad de manera completa y ajustada a las características diferenciales de tales suelos.

2. De igual modo se regula el régimen específico aplicable a aquellas solicitudes de regularización de edificaciones que encontrándose localizadas en Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental hayan sido construidas sin licencia municipal.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación en los terrenos clasificados por el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana como suelo urbano dentro de la categoría de urbano no consolidado incluido en la delimitación de las siguientes Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental:

8-ARG-AL ..... ALBORADA

8-ARG-PF ..... PINAR DE LOS FRANCESES

8-ARG-HZ ..... HOZANEJOS

8-ARG-MV ..... MARAVILLAS

8-ARG-QI ..... LAS QUINTAS

8-ARG-PI ..... PINARES DE CHICLANA

8-ARG-MA ..... MAJADILLAS ALTAS

8-ARG-DE ..... DEHESILLAS

8-ARG-MR ..... EL MARQUESADO

8-ARG-MB ..... MAJADILLAS BAJAS

8-ARG-CU ..... CAULINA

8-ARG-PH ..... PAGO DEL HUMO

8-ARG-ME ..... MENUDITAS

8-ARG-DI ..... AVENIDA DE DIPUTACIÓN

8-ARG-CA ..... CARRAJOLILLA

8-ARG-CI ..... CIRCUNVALACIÓN

2. A los efectos oportunos se adjuntan como Anexo I a la Memoria de esta Ordenanza las fichas de planeamiento correspondientes a dichas Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental, incluidas en las Normas Urbanísticas del PGOU.

#### TITULO II. RÉGIMEN DEL SUELO EN ÁREAS DE REGULARIZACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL.

##### Capítulo I. Régimen General del Suelo Urbano No Consolidado

##### Artículo 3. Régimen del suelo urbano no consolidado.

Los terrenos incluidos en las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental identificadas en el artículo anterior y delimitadas en los Planos de Ordenación del Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana se ajustarán al régimen establecido en los dos artículos siguientes de conformidad con la regulación contenida en el artículo 55.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) para la subcategoría del Suelo Urbano No Consolidado incluido en ámbito de Área de Reparto en los que no se delimitan, ni se prevén como necesarias, unidades de ejecución por el planeamiento urbanístico general, sin perjuicio de que puedan delimitarse, de oficio o a instancia de interesado, conforme al Artículo 33 de esta Ordenanza.

Artículo 4. Los deberes urbanísticos de los propietarios de terrenos incluidos en las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental.

Los deberes urbanísticos de los propietarios del suelo urbano no consolidado incluidos en los ámbitos de las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental son los siguientes:

1. Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a viales, espacios libres, equipamientos, aparcamientos y demás dotaciones públicas, en los ámbitos de las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental.

2. Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio la superficie de los terrenos edificables, ya urbanizados, en que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico lucrativo correspondiente a este Ayuntamiento en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, y que asciende al 10% del aprovechamiento medio del área de reparto.

3. Ceder al municipio la superficie de terrenos edificables en los que deban localizarse los excedentes de aprovechamiento que tenga atribuido la parcela con respecto del aprovechamiento medio del área de reparto. Estos excesos de aprovechamiento urbanísticos o sus equivalentes económicos, se destinarán por el Ayuntamiento a compensar a propietarios afectados por Sistemas Generales y Sistemas Locales incluidos en las Áreas de Reparto de las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental, así como a propietarios de terrenos con un aprovechamiento objetivo inferior al aprovechamiento subjetivos al que tienen derecho.

4. Proceder a ajustar el aprovechamiento subjetivo con el objetivo atribuido por el Plan General de Ordenación Urbanística a través de la aplicación de la técnica urbanística de ejecución de las Transferencias de Aprovechamiento Urbanísticos o en su caso del mecanismo de compensación monetaria sustitutiva prevista en la presente Ordenanza.

5. Costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización previstas las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental, incluidas las obras de urbanización de los sistemas generales, así como las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación, de forma proporcional a los aprovechamientos objetivos que establezca el planeamiento urbanístico en la parcela.

6. Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.

7. En su caso, solicitar y obtener las autorizaciones administrativas sobre legalización de las edificaciones existentes a la entrada en vigor del PGOU que resulten compatibles con el mismo.

8. Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación.

9. Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar o de manera simultánea a la ejecución de las obras de urbanización tendentes a alcanzar dicha condición.

10. Conservar, y en su caso rehabilitar la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su uso.

Artículo 5. Los derechos urbanísticos de los propietarios de terrenos incluidos en las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental.

Los derechos urbanísticos de los propietarios del suelo urbano no consolidado incluidos en los ámbitos de las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental son los siguientes:

1. Los propietarios de terrenos del suelo urbano no consolidado integrados en las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental tienen derecho a la patrimonialización del noventa por ciento del aprovechamiento medio establecido por el PGOU para el Área de Reparto a la que se adscriben aplicado a la superficie de la parcela de la que son titulares.

2. Los propietarios tienen derecho a la materialización del aprovechamiento objetivo efectivamente patrimonializado, previo cumplimiento de los deberes urbanísticos conforme a las previsiones de la presente Ordenanza.

3. Del mismo modo tienen derecho a la reserva del aprovechamiento subjetivo que genera la cesión gratuita de terrenos de su titularidad calificados por el planeamiento con destino usos públicos para su aplicación, a los actos de ajustes de aprovechamientos previstos en la presente Ordenanza. Cuando hayan transcurrido más de tres años desde la constitución de la reserva sin que su titular haya podido materializar su derecho por causas no imputables al mismo podrá solicitar su expropiación.

4. En el caso de que se proceda a la aplicación de su expropiación forzosa, los propietarios de estos terrenos tendrán derecho a percibir la indemnización económica conforme a la legislación aplicable, subrogándose la Administración en la titularidad del aprovechamiento subjetivo que generan.

5. En el caso de que la finca de la que sea titular no cuente con superficie suficiente para la cesión al Ayuntamiento de porción suficiente para la generación de una parcela mínima edificable en la que localizar la parte del aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración – en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística de los poderes públicos-, tendrá el titular de la finca



la facultad de cumplimentar este deber de cesión mediante compensación económica sustitutiva. El abono económico faculta asimismo al propietario a patrimonializar dicho aprovechamiento.

6. En el caso de que la parcela de la que sean titulares tenga atribuida por el planeamiento un aprovechamiento urbanístico superior al aprovechamiento subjetivo, para aquellos casos que no alcancen acuerdo de transferencias de aprovechamiento urbanísticos con otros titulares en situación inversa, de forma subsidiaria tendrá el titular derecho a cumplimentar los deberes de cesión mediante compensación económica sustitutiva.

7. En el supuesto de ejercer la transferencia de aprovechamiento y/o la cesión de la parte del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración, bajo la modalidad de compensación monetaria sustitutiva, los propietarios tienen derecho a optar entre el abono íntegro y el fraccionamiento, en los términos previstos en la Ordenanza Municipal de Recaudación, lo que se resolverá con anterioridad a la concesión de la licencia que autorice la materialización y/o patrimonialización del aprovechamiento subjetivo transferido.

Capítulo II. Régimen Especial de las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental.

Artículo 6. Procesos de legalización y reconocimiento de edificaciones existentes incorporadas al PGOU en Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental.

1. Las edificaciones incluidas en Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, que se ajusten a la ordenación establecida en el PGOU, podrán acceder a la legalización, si sobre las mismas ya no se pueden adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

2. Cuando no haya transcurrido el plazo máximo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, el Ayuntamiento, de oficio o a solicitud de interesado, podrá adoptar medidas para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, sobre las edificaciones incluidas en Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental sin licencia o contraviniendo sus condiciones.

3. Las edificaciones incluidas en las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental integradas en la ordenación del PGOU que situándose en parcelas edificables, no se ajusten a la ordenación establecida, podrán acceder a la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación si sobre las mismas ya no se pueden adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

4. No podrán acceder a la situación de régimen asimilado al de fuera de ordenación, aun cuando haya transcurrido el plazo máximo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, las edificaciones situadas en Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, con posterioridad al establecimiento de limitaciones por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral, en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

5. Las edificaciones incluidas en Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental conformes a la ordenación territorial y urbanística vigente, que cuenten con licencia urbanística podrán obtener licencia de primera ocupación o utilización, si se mantiene el uso original o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación del PGOU.

6. Con arreglo al apartado 2.d) del artículo 15.1.20 de las NNUU del PGOU, los titulares de edificios o viviendas situadas en Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental que cuenten con cédula de habitabilidad o de calificación definitiva otorgada antes del 31 de diciembre de 1987, podrán formalizar contratos de servicios con las empresas suministradoras, sin necesidad de obtener licencia de utilización o primera ocupación.

Artículo 7. Derechos específicos vinculados al estatuto de Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental.

1. Los propietarios de terrenos del suelo urbano no consolidado integrados en las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental tienen derecho a optar por la modalidad de formalización de las cesiones de aprovechamiento correspondientes a excesos, ya sea en forma de terrenos edificables donde localizar los derechos de terceros con defectos, ya sea en forma de compensación económica sustitutiva, conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

2. Los propietarios de terrenos del suelo urbano no consolidado integrados en las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental tienen derecho a optar por la modalidad de formalización de las cesiones del 10% del aprovechamiento medio, ya sea en forma de terrenos edificables donde localizar los derechos municipales, ya sea en forma de compensación económica sustitutiva, conforme a lo previsto en esta Ordenanza. En caso de optar por la modalidad de compensación económica sustitutiva, se reconoce asimismo el derecho a fraccionar/aplazar de dicho importe, conforme a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Chiclana. En ningún caso podrán quedar estas cantidades aplazadas mediante la inscripción del débito en el Registro de la Propiedad.

3. Los propietarios de parcelas afectas a cesiones parciales para ampliación de viario u obtención de suelos dotacionales, tienen derecho a optar por la autotransferencia de aprovechamientos, o la patrimonialización de la edificabilidad correspondiente a la fracción de suelo destinada a uso público, previa renuncia a los defectos de aprovechamiento correspondientes y con las limitaciones previstas en el artículo 11.9.4 apdo 3 de las NNUU del PGOU.

4. Los propietarios de terrenos del suelo urbano no consolidado integrados en las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental tienen derecho a formular consulta a la Administración Urbanística, relativa al ámbito señalado como subcuenca hidráulica en que se integren, sobre los criterios y previsiones de la ordenación urbanística, de los planes y proyectos de obras de urbanización, así como de las obras que habrán de realizar para asegurar la conexión de la urbanización con las redes generales de servicios y, en su caso, las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación.

5. En los casos de redes de servicios ejecutadas de forma parcial con carácter previo

a esta Ordenanza que puedan ser reconocidas y homologadas por las empresas suministradoras para su incorporación a la ciudad, los propietarios que hubieren sufragado los gastos de su ejecución y que lo acrediten documentalmente tendrán derecho a la deducción equivalente, actualizada a valor actual, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo siguiente.

6. Los propietarios de parcelas lucrativas tendrán derecho a acceder a la materialización de sus aprovechamientos optando por la gestión asistemática o sistemática del suelo, con las especialidades previstas en el Título III de esta Ordenanza.

7. Los propietarios de edificaciones situadas en Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental tendrán derecho a incoar el correspondiente proceso de regularización y/o reconocimiento de la edificación, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 8. Deberes específicos vinculados a las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental.

1. Conservar la urbanización ejecutada de forma parcial, hasta que sea completada y recibida la urbanización primaria definida en el Artículo 21 de esta Ordenanza, o en su defecto, hasta el término del plazo en que debiera haberse producido la recepción desde su solicitud acompañada de certificación expedida por la dirección técnica de las obras.

2. En los casos de redes de servicios ejecutadas de forma parcial con carácter previo a esta Ordenanza, instar a la Administración a su reconocimiento y homologación para su incorporación a la ciudad, sufragando los gastos que pudieran proceder a estos efectos, tanto de ajustes materiales como de tramitación o legalización ante la administración sectorial competente.

3. Acreditar con carácter previo a la licencia de legalización o de primera ocupación, el costeamiento de al menos los niveles de urbanización correspondientes a la Urbanización primaria, según lo descrito en el Artículo 20 de esta Ordenanza.

Artículo 9. Asunción de las edificaciones existentes en parcelas edificables de las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental.

1. La inclusión de una parcela con una calificación urbanística de uso lucrativo (ZO-8) en un Área de Regularización e Integración Urbano-Ambiental supone el reconocimiento y asunción por el PGOU de lo materializado en ella, de modo que la edificación existente que se haya localizado en la misma, una vez cumplimentado los deberes establecidos, no quedará en régimen de fuera de ordenación por aquellas divergencias que presente la construcción efectivamente materializada con las condiciones de la edificación (edificabilidad, altura, ocupación, retranqueo, tamaño de parcela) establecidas por el PGOU en el Título XI Capítulo IX (ZO-8), dentro de los límites definitorios de las Discrepancias no sustanciales, según lo dispuesto en el artículo 11.1.5 de las NNUU del PGOU.

2. Si el volumen edificado resultase ser superior al permitido como máximo por aplicación de las normas particulares de la zona de ordenanza se reconocerá el derecho a patrimonializar el mismo por parte del interesado, condicionado a que la diferencia de la edificabilidad materializada con el aprovechamiento objetivo atribuido sea considerada como exceso de aprovechamiento urbanístico, debiendo ser objeto de la correspondiente compensación económica al margen del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas para esta subcategoría del suelo urbano no consolidado, en el sentido del Artículo 48.4 del RDU de Andalucía.

3. Tal compensación económica puede ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento de oficio o a solicitud de interesado en los términos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

4. En el caso del apartado 2 de este artículo, la fijación del importe de la indemnización sustitutiva será determinada conforme al Anexo I, de forma proporcional al aprovechamiento urbanístico materializado sin título; sobre esta cuestión deberá pronunciarse expresamente la resolución del expediente de legalización de obra existente.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO EN LAS ÁREAS DE REGULARIZACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL.

Capítulo I. Disposiciones comunes para la ejecución del planeamiento.

Artículo 10. La dirección de la actividad urbanística en las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental.

1. La dirección, inspección y control de toda la actividad de ejecución del planeamiento en las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental corresponde al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en los términos establecidos por la legislación urbanística, en el PGOU y en la presente Ordenanza.

2. En la formulación, tramitación y gestión de las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental, el Ayuntamiento asegurará la participación de los interesados y, en particular, el derecho de información por parte de las entidades representativas de los intereses que resulten afectados y de los particulares.

Artículo 11. Gestión urbanística.

Las parcelas de Suelo Urbano No Consolidado pertenecientes a las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental que se ordenan pormenorizadamente serán gestionadas preferentemente mediante actuaciones asistemáticas sin delimitación necesaria de unidades de ejecución, conforme a las previsiones del artículo 10.3.14 de las NN.UU del PGOU, y sin perjuicio de que en cualquier momento, de oficio o a instancia de los propietarios, puedan formularse propuestas para la delimitación de unidades de ejecución que se desarrollarán por el sistema de actuación motivadamente elegido, en los términos del apartado 4 del artículo 4.1.6 de las NN.UU del PGOU.

Capítulo II. Ejecución asistemática de las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental.

Artículo 12. Régimen general de la Gestión Asistemática.

1. Preferentemente serán gestionados como ámbitos de actuaciones asistemáticas las parcelas del Suelo Urbano No Consolidado pertenecientes a las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental para las que el PGOU establece su ordenación pormenorizada sin necesidad de delimitar unidades de ejecución. Así, se gestionarán de forma asistemática las parcelas edificables de las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental que tengan atribuida la Zona de Ordenanza específica ZO-8, las parcelas identificadas con la Ordenanza de Incremento de Aprovechamiento (ZO-IA) en

las áreas de regularización e integración urbano-ambiental, y sus dotaciones adscritas (AUNI) del Suelo Urbano No Consolidado de estas áreas.

2. Todos los propietarios de parcelas sujetas a Gestión Asistemática tienen derecho a obtener las licencias urbanísticas previstas en el Título V, previo cumplimiento de las obligaciones de cesión, urbanización y equidistribución.

3. El cumplimiento de los deberes de cesión y equidistribución se resolverá genéricamente, por el procedimiento de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico o abono de su compensación económica sustitutiva, con motivo del expediente de legalización u obra nueva, según proceda.

4. La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse:

a) Por los propietarios o promotores, sobre Ámbitos Preferentes de Ejecución delimitados según criterios de viabilidad técnica y económica.

b) Por el Ayuntamiento, de oficio o a solicitud de los particulares, sobre Unidades Fiscales de ejecución delimitadas a tal fin de conformidad con lo previsto en el artículo 105.5 de la LOUA.

5. El cumplimiento del deber de urbanización podrá resolverse de forma sucesiva y faseada atendiendo a la sucesiva implantación de los servicios y a la modalidad de gestión escogida en cada caso.

Artículo 13. Publicidad de las cargas urbanísticas.

1. Para proceder a la gestión urbanística de cada uno de los ámbitos, la presente Ordenanza incluye en el Anexo I un Estudio Económico de Cargas Urbanísticas detallado para cada Área de Regularización e Integración Urbano-Ambiental. Dicho documento será tomado como referencia para practicar la liquidación definitiva de las cargas urbanísticas.

2. El Estudio Económico de Cargas Urbanísticas de cada una de las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental determinará los deberes urbanísticos vinculados al régimen de suelo urbano no consolidado, estableciendo su distribución por unidad de aprovechamiento. A tales efectos son cargas urbanísticas:

a) El importe de los costes de urbanización completa de cada Área de Regularización e Integración Urbano-Ambiental, así como los que proporcionalmente les correspondan por la ejecución de obras de infraestructuras exteriores que sean precisas para la adecuada conexión del Área a las redes generales municipales. Se incluyen como gastos de urbanización:

- Los gastos de urbanización del área de regularización, que incluyen tanto los propios de la urbanización interior del ámbito, como las conexiones a los Sistemas generales para garantizar la funcionalidad del mismo, y el coste de la parte proporcional de sistemas generales de la ciudad establecidos por el PGOU.

- Los gastos de urbanización complementaria correspondientes a las obras necesarias de adaptación de todos los viarios físicamente limítrofes a las actuaciones de urbanización, aunque no se encuentren dentro de sus límites.

- El coste que genere la redacción del planeamiento de desarrollo, instrumentos de gestión urbanística y los proyectos de urbanización así como todos aquellos que exija el desarrollo de las operaciones equidistributivas tales como el desarrollo de levantamientos topográficos, análisis de la estructura de la propiedad, gastos registrales, etc.

- Los gastos administrativos y de gestión del sistema.

- Las indemnizaciones procedentes para la expropiación y el derribo de construcciones, obras e instalaciones legalmente edificadas que exija la ejecución de las actuaciones de viarios y dotacionales del área de regularización.

- Los costes correspondientes a la implantación de las redes de servicios de saneamiento, abastecimiento y electricidad que tienen el carácter de Sistema General, así como las del Sistema General Viario y de Zonas Verdes, que viene a reforzar y ampliar la actual estructura general existente.

b) El deber de cesión del diez por ciento (10%) del aprovechamiento urbanístico del área de reparto aplicado a la superficie de la parcela, con la determinación de su compensación económica sustitutiva cuando proceda su aplicación.

c) El deber de cesión de los excesos de aprovechamiento urbanísticos atribuido a la parcela por encima del aprovechamiento medio del área de reparto, con la determinación de su compensación económica sustitutiva cuando proceda su aplicación. Para el cálculo de dichos excesos no se han tenido en cuenta los terrenos calificados con destino público que en el interior del ámbito de la actuación sean ya propiedad del Ayuntamiento.

3. Todos los propietarios de parcelas en Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental tienen derecho a solicitar un informe de cargas urbanísticas con carácter independiente y previo a cualquier solicitud de licencia urbanística. Las cantidades contenidas en dicho informe tendrán carácter meramente informativo.

4. Las liquidaciones de cargas urbanísticas practicadas en el seno de expediente de licencia municipal a título individual alcanzarán carácter definitivo con su abono, y resultarán revisables conforme a las reglas establecidas en esta Ordenanza, en los casos que queden garantizadas mediante inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 14. Ajustes de la ordenación pormenorizada.

La ordenación pormenorizada establecida en el PGOU podrá ser ajustada conforme a las siguientes reglas:

1. Tanto en la modalidad de gestión privada como pública que se regulan en los artículos 28 a 32 de esta Ordenanza, los ámbitos delimitados como ámbitos preferentes de ejecución (APE) o unidades fiscales de ejecución (UFE) mantendrán la consideración de suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada a todos los efectos, salvo que se conozca la voluntad de los propietarios de modificar puntualmente la estructura viaria para mejorar la movilidad o mejorar las condiciones de acceso físico y de servicios a las parcelas, en cuyo caso se procederá a modificar la ordenación:

a) Mediante un Plan Especial cuando se ajusten las determinaciones contenidas en el plano S.01 de ordenación del PGOU sin alterar el modelo establecido en el PGOU.

b) Mediante Estudio de Detalle en el resto de los casos, cuando se trate de ajustes de la red local perteneciente al nivel inferior a la Red Básica de Penetración, según se define en el plano S.01 mencionado.

2. La nueva ordenación derivada del Plan Especial o Estudio de Detalle no podrá, con carácter general, alterar el señalamiento de suelos públicos dotacionales (zonas verdes y equipamientos), el acceso de las parcelas a viario público o las condiciones de edificabilidad, forma y volumen que resultan de aplicación de las subzonas de la Zona de Ordenanza 8.

3. Se tendrá que asegurar la solución de los conflictos de transitoriedad que pudieran producirse si en el ámbito propuesto como ámbito preferente de ejecución (APE) o unidad fiscal de ejecución (UFE) resultaren incluidas parcelas en las que se hubiese iniciado previamente la actuación asistemática individual; en todo caso, las cantidades entregadas se tendrán en cuenta en el proceso de equidistribución, y hasta tanto se resuelva el expediente de la solicitud de delimitación, no se suspenderán los compromisos de pagos asumidos en los expedientes individualizados de los que traigan razón.

4. Si el Ayuntamiento acordara la sustitución del sistema por Cooperación, en los términos previstos en el Artículo 35 de esta Ordenanza, el ámbito propuesto como ámbito preferente de ejecución (APE) o unidad fiscal de ejecución (UFE) tendrá el carácter de Ejecución a los efectos de la ejecución sistemática, sin más trámite. Sección 1ª. Gestión asistemática del suelo.

Artículo 15. Cesión y equidistribución en las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental.

1. En los términos del artículo 139.1 b) de la LOUA el suelo destinado a dotaciones en Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental se obtiene mediante transferencias de aprovechamiento urbanístico en virtud del correspondiente acuerdo de cesión y, en su defecto, mediante expropiación u ocupación directa.

2. La cesiones de suelos dotacionales (equipamiento y espacios libres) y viarios se resolverán:

a) Cuando la cesión afecte a la integridad de la parcela registral, la cesión se formalizará mediante comparecencia del propietario del suelo dotacional que deba ser objeto de cesión ante el funcionario municipal que se designe, de la que se extenderá acta administrativa. La cesión será aceptada mediante acuerdo del órgano municipal competente, que incorporará las manifestaciones recogidas en el acta, del que se expedirá certificación administrativa en los términos previstos en el artículo 2.2. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, que será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo previsto en el artículo 30.3 del mismo.

b) Cuando la cesión afecte parcialmente a la parcela, mediante escritura se segregación y cesión unilateral a favor del Ayuntamiento.

Los gastos notariales y registrales devengados por la inscripción a favor del Ayuntamiento de los suelos de cesión tienen la consideración de gastos de gestión del sistema, y en consecuencia serán deducibles como gastos de urbanización, al momento de liquidación de los costes urbanísticos que procedan.

3. Con carácter general la obtención de suelos dotacionales se resolverá en el seno de los expedientes de licencia urbanística solicitada por los particulares y siempre antes de su resolución, conforme a las siguientes reglas:

a) La liquidación de cargas urbanísticas contendrá el autoajuste de excesos y defectos de aprovechamiento que procedan, en las parcelas de origen obligadas a cesión y salvo que el interesado optase por la modalidad de cesión sin derecho a aprovechamiento prevista en el Artículo 11.9.4.3ª del PGOU.

b) En las parcelas con saldo neto defectuoso de aprovechamiento, la cesión comportará el otorgamiento de reserva de aprovechamiento, a los efectos previstos en el Artículo 63.4 de la LOUA.

c) La cesión requiere la normalización de la finca lucrativa resultante, si procede, a cuyos efectos se suscribirá acta de tira de cuerda y se otorgará licencia de segregación del suelo a ceder.

d) No podrá resolverse el expediente de licencia urbanística hasta no haya sido formalizada la cesión a favor del Ayuntamiento.

e) Además de lo anterior, el interesado deberá cumplir el resto de los deberes urbanísticos vinculados a las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental, contenidos en el artículo 10.3.14 de las NN.UU del PGOU y en la presente Ordenanza.

4. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento el Ayuntamiento podrá adelantar la obtención de dichos suelos por alguno de los mecanismos previstos en la legislación urbanística, en particular los descritos en el Artículo 139.1 de la LOUA. Si del mecanismo de obtención resultara costo económico al Ayuntamiento, éste pasará a ser titular de defectos de aprovechamiento con derecho a resarcimiento en los términos previstos en las transferencias de aprovechamiento urbanístico.

5. Las dotaciones y viarios públicos que el PGOU designa como obtenidos se presumen de titularidad municipal, habilitando a la administración urbanística actuante a su ocupación y puesta a disposición de la actividad urbanizadora, salvo prueba en contrario.

Artículo 16. Transferencias de aprovechamiento urbanístico. Supuestos y procedimiento.

1. La Transferencia de aprovechamiento urbanístico es la técnica que tiene como finalidad conseguir el equilibrio entre defectos y excesos del aprovechamiento objetivo respecto del subjetivo en el seno de una determinada área de reparto. Con carácter general este es el instrumento para hacer efectivo el principio de equidistribución de beneficios y cargas en los supuestos previstos en el artículo 10.3.14 del PGOU, a cuyos efectos cada Área de Regularización e Integración Urbano-Ambiental está definida expresamente como Área de Reparto independiente, según el apartado 2.3 del artículo 10.3.12 del PGOU.

2. El órgano competente para la aprobación de toda transferencia de aprovechamiento urbanístico es el Alcalde, o, en su caso, el órgano municipal en que haya delegado la competencia sobre la materia.

La propuesta de Transferencia de aprovechamiento urbanístico deberá ser suscrita por los titulares de los suelos que tengan exceso y defecto de aprovechamiento objetivo, siempre que tengan capacidad de disponer.

3. La propuesta deberá contener adjuntos los planos expresivos de la localización y dimensiones de las parcelas o solares implicados, y deberá formalizarse en escritura pública, salvo que uno de los propietarios sea una Administración Pública, en cuyo caso, será suficiente para inscribir en el Registro de la Propiedad la certificación administrativa del acuerdo de transferencias de aprovechamiento celebrado entre la Administración y los particulares.

4. Las transferencias de aprovechamiento urbanístico deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad, en los términos del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, previa inscripción en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamientos, con arreglo a lo establecido en el artículo 65 de la LOUA.

5. Los interesados solicitantes de la Transferencia de aprovechamiento urbanístico deberán costear los gastos que se generen.

Artículo 17. Reservas de aprovechamiento urbanístico.

1. En caso de que el propietario de suelo destinado a dotación pública, espacio libre o zona verde proceda a la cesión voluntaria y gratuita de su suelo a la Administración urbanística, podrá constituirse a favor de dicho propietario la reserva de su aprovechamiento subjetivo, siempre que no se produzca, por su parte, la adquisición directa e inmediata de un excedente de aprovechamiento urbanístico a través de una transferencia de aprovechamiento urbanístico o proceda el autoajuste con parcela excedentaria del mismo propietario.

También podrá constituirse reservas de aprovechamiento urbanístico en los demás supuestos señalados en el artículo 10.3.14 de las NN.UU del PGOU.

2. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación a las reservas de aprovechamiento urbanístico lo dispuesto en el artículo 63 de la LOUA.

Artículo 18. Compensaciones Monetarias sustitutivas de los deberes de cesión.

1. En los supuestos señalados en el artículo 10.3.14 de las NN.UU del PGOU, la equidistribución de beneficios y cargas se hará efectiva por medio de la compensación monetaria sustitutiva.

2. Las compensaciones monetarias sustitutivas requerirán acuerdo de elevación a definitiva de la liquidación de aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la parcela; dicho acuerdo deberá incluir una valoración realizada por la Administración urbanística del aprovechamiento objeto de cesión.

3. El cumplimiento del deber de cesión mediante abono de la compensación monetaria sustitutiva de los excesos de aprovechamiento deberá inscribirse en el Registro Municipal de Transferencias de aprovechamiento urbanístico y determinará la patrimonialización de dicho aprovechamiento y el derecho a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 19. Compensaciones Monetarias sustitutivas de los deberes de cesión del 10% del AM.

1. En los supuestos señalados en el apartado 3.3 del artículo 10.3.14 de las NN.UU del PGOU, la cesión correspondiente a la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística se podrá hacer efectiva por medio de la compensación monetaria sustitutiva.

2. Cuando la cuantía del aprovechamiento correspondiente a la Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, no sea suficiente para poder materializarse en parcela independiente superior a la mínima establecida por el planeamiento, este deber será sustituido por el abono de su compensación monetaria sustitutiva.

3. Las compensaciones monetarias sustitutivas requerirán acuerdo de elevación a definitiva de la liquidación de aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la parcela; dicho acuerdo deberá incluir una valoración realizada por la Administración urbanística del aprovechamiento objeto de cesión.

4. El cumplimiento del deber de cesión mediante abono de la compensación monetaria sustitutiva de los excesos de aprovechamiento deberá inscribirse en el Registro Municipal de Transferencias de aprovechamiento urbanístico y determinará la patrimonialización de dicho aprovechamiento y el derecho a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Sección 2ª Urbanización primaria

Artículo 20. Contenidos de la urbanización primaria.

1. La urbanización primaria en Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental comprende como mínimo la dotación de los servicios urbanísticos de saneamiento, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica en BT, acceso rodado por vía pública, así como aquellos otros que sean necesarios para que el suelo alcance la condición de solar, conforme a lo previsto en el Artículo 7.2.4 de las NN.UU del PGOU.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá exigir, como complemento de la urbanización primaria, obras relativas a la evacuación de aguas pluviales cuando razones técnicas así lo aconsejen, o establecer determinaciones relativas a la escorrentía de las parcelas, con carácter obligatorio para sus propietarios.

3. No podrá concederse la legalización de edificaciones existentes, ni licencias de edificación de obra nueva, hasta que la urbanización primaria esté totalmente ejecutada.

Artículo 21. Ejecución de la urbanización primaria.

1. La ejecución de la Urbanización Primaria se realizará, bien por los particulares, bien por el Ayuntamiento, mediante formas de gestión directa o indirecta, de acuerdo con lo dispuesto en el PGOU y el proyecto de obras de urbanización, y en cualquier caso conforme a las Secciones 5ª y 6ª de este Capítulo.

2. Una vez ejecutadas las obras de urbanización primaria el suelo tendrá la condición de apto para la edificación.

3. La verificación de haber costeadado obras correspondientes a la Urbanización Primaria dará a los particulares el derecho a las correspondientes deducciones en la liquidación de cargas urbanísticas.

4. Los elementos de Urbanización Primaria, que hayan sido ejecutados con anterioridad al desarrollo de las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental, deberán estar incluidos en el contenido del proyecto de obras de urbanización, siendo requisito indispensable para su aprobación, la emisión por la compañía suministradora del servicio de un informe favorable a la convalidación de los elementos de la urbanización primaria existentes.

Sección 3ª Urbanización secundaria y completa.

Artículo 22. Contenidos de la urbanización secundaria.

1. La urbanización secundaria en Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental comprende la dotación de los servicios urbanísticos de saneamiento de pluviales, redes de telefonía y telecomunicaciones, cualesquiera energía alternativa a la electricidad, y todas las obras necesarias para la puesta en servicio de los suelos dotacionales, como jardinería, cerramiento de parcelas de equipamiento sin uso actual, aparcamientos públicos, etc.

2. La totalidad de la urbanización primaria y secundaria tiene la consideración de urbanización completa o simplemente urbanización.

Artículo 23. Ejecución de la urbanización secundaria.

1. La ejecución de la Urbanización Secundaria se realizará, bien por los propietarios o promotores, bien por el Ayuntamiento, mediante formas de gestión directa o indirecta,

de acuerdo con lo dispuesto en el PGOU y el proyecto de obras de urbanización, y en cualquier caso conforme a las Secciones 5ª y 6ª de este Capítulo.

2. Los particulares no obtendrán licencia de legalización o de obra nueva, hasta que, una vez concluida la urbanización primaria, además asuman mediante declaración jurada, el compromiso de abonar los costes de urbanización correspondientes a la urbanización secundaria pendiente de ejecutar en el plazo improrrogable de siete años. En caso de que los particulares incumplan la obligación de pago de los gastos de urbanización en el plazo establecido, el Ayuntamiento iniciará el procedimiento correspondiente para hacer efectivo su cobro.

No obstante, antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior, el obligado podrá solicitar el fraccionamiento o aplazamiento de la cantidad pendiente de pago correspondiente a los gastos de urbanización, en los términos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Chiclana.

3. Los costes de urbanización mencionados en el párrafo anterior, se calcularán individualizadamente con arreglo al Estudio Económico de cargas urbanísticas.

4. Se expedirá certificación administrativa del acuerdo relativo a la liquidación de costes estimados de la urbanización secundaria pendientes, a los efectos de que la afección de la finca al cumplimiento de la obligación de urbanizar acceda al Registro de la Propiedad.

5. El compromiso del apartado 2º de este artículo, solo tendrá validez si va acompañado de la inscripción registral de la afección de la finca, o justificante de haber constituido garantía suficiente, mediante depósito en metálico del importe equivalente de los costes de urbanización secundaria pendientes de ejecutar.

6. Una vez realizada o pagada la urbanización secundaria el interesado podrá cancelar la afección mencionada en el apartado anterior, con arreglo a lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Sección 4ª. Obras de Urbanización de Sistemas Generales.

Artículo 24. Contenidos de los Sistemas Generales.

1. Son Sistemas Generales los delimitados y establecidos como tales en los siguientes planos:

a) Plano de Ordenación Estructural 0.01 del PGOU.

b) Serie de Planos Sectoriales de Ordenación General, en particular:

S.01 .....Modelo de ciudad y Movilidad Sostenible

S.02 .....Red Básica de Abastecimiento

S.03 .....Red Básica de Saneamiento

S.05 .....Red Básica de Aguas Pluviales

S.06 .....Red de Alta y Media Tensión.

2. En todo caso, tienen la consideración de Sistema General:

a) Los Sistemas Generales de Espacios Libres y Zonas Verdes señalados como Parques Metropolitanos (D-EL-PM), Parques Urbanos (D-EL-PU), Áreas recreativas (D-EL-AR) y determinados fragmentos de vía pecuaria incorporados a la ordenación urbana (D-EL-VP).

b) Los Sistemas Generales Viarios, incluyendo la red municipal de carriles-bici.

c) Los Sistemas Generales correspondientes al ciclo del agua, incluyendo infraestructuras de posición en cabecera, intermedia y final (depósitos, estaciones elevadoras o de bombeo y EDARs) y las canalizaciones necesarias para asegurar la integridad de la red.

d) Los Sistemas Generales correspondientes al suministro de energía eléctrica, incluyendo Subestaciones, líneas en AT/MT de conexión de aquellas a la red supramunicipal y de distribución a los centros de distribución; incluso las correcciones de las líneas existentes incompatibles con la ordenación establecida por el PGOU.

Artículo 25. Obligados al costeamiento o ejecución de los Sistemas Generales y grado de participación.

1. Los propietarios que acometan actuaciones de transformación urbanística en suelo urbanizable (sectorizado u ordenado) y en suelo urbano no consolidado tienen el deber de financiar (de forma proporcional a los aprovechamientos urbanísticos atribuidos al ámbito) la implantación de las redes de servicios de saneamiento, depuración, abastecimiento y electricidad que tienen el carácter de Sistema General, así como las del Sistema General Viario, que vienen a ampliar y reforzar la actual estructura general, de conformidad con el artículo 4.1.9 de las NN.UU del PGOU.

2. El grado de participación de las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental en el costeamiento de los Sistemas Generales está definido en el Anexo I de esta Ordenanza. En caso de duda, se utilizarán los criterios interpretativos dispuestos en la Memoria de Sostenibilidad del PGOU.

Artículo 26. Instrumentos para la implantación de los Sistemas Generales.

1. Los Sistemas Generales incluidos en las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental, ya sea de forma independiente o de forma global para el conjunto de la ciudad, se ejecutarán como obras públicas ordinarias conforme a su proyecto técnico requerido por la legislación urbanística y/o, en su caso, sectorial.

2. Los Sistemas Generales también podrán incorporarse al contenido del proyecto de obras de urbanización del ámbito en que se localicen si resulta oportuno, en los supuestos y la forma prevista por el artículo 4.1.9 de las NN.UU del PGOU.

Artículo 27. Financiación de la ejecución de los Sistemas Generales.

1. La financiación podrá instrumentarse a través de los siguientes medios:

a) Mediante el establecimiento de cuota de aplicación directa por unidad de aprovechamiento, exigible en los procedimientos asistemáticos con carácter previo a las resoluciones de otorgamiento de licencias de obra nueva y legalización.

b) Mediante acuerdo del beneficiario de la actuación y la empresa suministradora, que deberá ser aportado a la Administración Urbanística.

c) Mediante canon de prestación de servicio público, conforme a la legislación sectorial de aplicación del respectivo servicio.

d) Con cargo a los Presupuestos generales del Ayuntamiento.

2. En el supuesto a) del apartado anterior el criterio de reparto de la obligación de costeamiento de los Sistemas Generales previstos en el artículo 24.2 de esta Ordenanza, se realizará mediante el establecimiento de una cuota expresada en euros por unidad de aprovechamiento atribuida al ámbito por el PGOU, a cuyo efecto el Ayuntamiento elaborará en el Anexo 1 los estudios técnicos sobre el alcance de las obras a ejecutar



y su importe, desarrollando las estimaciones realizadas en el Estudio Económico e Informe de Viabilidad de este PGOU, con su adecuada distribución proporcional, y determinará, en consecuencia, el importe de dicha cuota por estos conceptos.

3. Los particulares no obtendrán licencia de legalización o de obra nueva, hasta que, una vez concluida la urbanización primaria, asuman mediante declaración jurada, el compromiso de cumplir el deber de financiar las obras correspondientes a los Sistemas Generales descritos en el artículo 24.2 de esta Ordenanza, o bien, constituyan garantía suficiente mediante depósito en metálico.

4. El compromiso del apartado anterior de este artículo, sólo tendrá validez si va acompañado de la inscripción registral de la afectación de la finca, o justificante de haber constituido garantía suficiente mediante depósito en metálico del importe equivalente a la cuota estimada resultante del Anexo I de esta Ordenanza, calculada conforme al apartado 2 de este artículo.

5. A los efectos de que la afectación de la finca acceda al Registro de la Propiedad, el Ayuntamiento expedirá certificación administrativa en la que conste la cuota estimada resultante de la liquidación aprobada por Estudio de Cargas Urbanísticas correspondientes a los Sistemas Generales del artículo 24.2 de esta Ordenanza.

6. Caso de sobrevenir posteriormente los supuestos de las letras b), c) o d) del artículo 27.1 de esta Ordenanza, dicha cuota no será exigible, sin perjuicio del régimen transitorio que se determine para los sujetos pasivos que hubieren hecho efectiva su obligación. Sección 4ª. Ejecución asistemática de gestión privada.

Artículo 28. Criterios para la delimitación de Ámbitos Preferentes de Ejecución.

1. Los ámbitos preferentes de ejecución deberán delimitarse justificadamente en base a la viabilidad técnica que sea precisa para la ejecución de las obras previstas, según los criterios siguientes:

a) Cuando contengan obras del ciclo del agua (red de abastecimiento y redes de saneamiento) prevalecerá la delimitación necesaria según el punto 2 de este mismo artículo.

b) En los demás servicios, según proceda.

2. En el Anexo II de esta Ordenanza se incluye una delimitación orientativa de las cuencas hidráulicas; dichas cuencas hidráulicas garantizarán la ejecución del saneamiento por gravedad y en consecuencia se considerarán hídreas como marco de referencia para la ejecución de obras de urbanización; la alteración de dichas cuencas para su delimitación como ámbitos preferentes de ejecución deberá justificarse técnicamente.

3. El procedimiento administrativo para la delimitación de dichos ámbitos será el establecido en el artículo 106 de la LOUA para la delimitación de unidades de ejecución.

4. En cualquier caso se considerarán obras vinculadas al ámbito preferente de ejecución las conexiones exteriores que sean precisas para garantizar la funcionalidad de las obras interiores.

Artículo 29. Ejecución asistemática de las obras de urbanización en los ámbitos preferentes de ejecución.

1. Los propietarios de parcelas en ámbitos preferentes de ejecución estarán obligados a presentar un proyecto de obras de urbanización que incluirá al menos toda la Urbanización Primaria y aquellas obras externas de conexión que fueran necesarias para la funcionalidad de los servicios.

La tramitación y aprobación de los proyectos de obras de urbanización se realizará conforme a lo previsto en los artículos 88 y ss del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Para asegurar la correcta ejecución de las obras de urbanización mencionadas en el párrafo anterior, los propietarios deberán prestar garantía suficiente con arreglo al artículo 14.1.7 y 14.1.9 de las NN.UU del PGOU, salvo que dichas obras de urbanización se encomienden al Ayuntamiento o a empresa municipal con capacidad de prestación de servicios, en cuyo caso quedarán exentos de constituir dicha garantía.

2. Las obras de urbanización previstas en el proyecto serán financiadas por los propietarios de parcelas incluidas en el ámbito preferente de ejecución, de forma proporcional, con arreglo al Estudio Económico de Cargas Urbanísticas que acompaña esta Ordenanza, pudiendo encomendar su ejecución tanto a empresa privada, como al Ayuntamiento o sociedad dependiente con suficiente solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

3. Finalizadas y entregadas las obras de urbanización a la Administración actuante, el Ayuntamiento practicará liquidación definitiva, en el siguiente sentido: cuando el coste de las obras de urbanización resultante de la ejecución del proyecto sea superior al aprobado en el Estudio Económico de Cargas Urbanísticas del Anexo I, la diferencia tendrá la consideración de ingreso a cuenta de la urbanización secundaria, con la consiguiente deducción de la afectación de la finca al cumplimiento de dicha urbanización. En caso inverso, el obligado deberá abonar una cuota urbanística por un importe equivalente a la diferencia, antes de la resolución del procedimiento de legalización.

4. El Ayuntamiento en ningún caso concederá licencia de legalización, de obra nueva, ni primera ocupación o utilización, hasta que el interesado acredite en el expediente el cumplimiento de la obligación de costear las obras de urbanización, en los términos del artículo 43.4 a) de esta Ordenanza.

5. La ejecución de las obras estará sujeta a las normas generales municipales relativas a necesidad de replanteo, así como a la plena disponibilidad de los suelos destinados a viarios, bajo la forma de autorización expresa si no se ha formalizado cesión. Dichas autorizaciones se harán constar expresamente en el Acta de Replanteo, y se documentarán como anexo a la misma.

6. Cuando los promotores no dispongan de los terrenos necesarios para llevar a cabo la urbanización bajo la modalidad de autorizaciones previstas en el párrafo anterior, podrán recabar del Ayuntamiento el ejercicio de la potestad expropiatoria como beneficiarios de la misma.

7. La recepción de las obras de urbanización se realizarán en los términos previstos en el artículo 154 de la LOUA y el 14.1.8 de las NN.UU del PGOU. No obstante, la recepción podrá ser parcial si se refiere a un área urbanizada que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

8. En ningún caso cabrá la recepción aislada de infraestructuras, si bien podrá autorizarse la puesta en servicio de determinadas redes mediante el procedimiento previsto en el

apartado 8 de la DA5ª de la ley 6/2016. El acta de puesta en servicio podrá suscribirse:

- Como documento Anexo y simultáneo al Acta de replanteo e inicio de las obras de urbanización, en los casos en que, una vez validada la red con la aprobación definitiva del proyecto de Urbanización, se estime operativa sin más trámite ni obra añadida.

- En cualquier momento intermedio a la ejecución de la urbanización, cuando la red haya alcanzado dicha condición de operativa.

9. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá suscribir convenio urbanístico con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para determinar y concretar las condiciones y términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico expuestas en esta Ordenanza y en el PGOU.

Sección 6ª. Ejecución asistemática de gestión pública.

Artículo 30. Delimitación de unidades fiscales.

1. En cualquier momento, de oficio o a instancia de los propietarios, podrán formularse propuestas para la delimitación de unidades fiscales de ejecución en ámbitos concretos de las áreas de regularización en los que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.2.2 de las normas urbanísticas del PGOU, preferente y justificadamente referidas a las cuencas hidráulicas mínimas definidas gráficamente en el Anexo II.

2. Las unidades fiscales a las que se refiere el párrafo anterior tendrán como único objeto la financiación de las infraestructuras, servicios y equipamientos previstos por el planeamiento a través de cuotas que se tramitarán y recaudarán como contribuciones especiales, de acuerdo con la legislación establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. La delimitación de unidad de ejecución fiscal deberá cumplir con los requisitos del art. 105.1 de la LOUA.

4. La delimitación de unidades fiscales se realizará por el procedimiento establecido en el artículo 106 de la LOUA y sus disposiciones de desarrollo, correspondiendo a la competencia al Alcalde y pudiendo ser objeto de delegación conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

Artículo 31. Ejecución asistemática de las obras de urbanización en las unidades fiscales.

1. Si la urbanización es efectuada por la Administración actuante el instrumento de ejecución necesario será el proyecto de obras de urbanización. Su contenido deberá referirse, como mínimo, a las obras de urbanización primarias de ejecución y aquellas obras externas de conexión que fueran necesarias para la funcionalidad de los servicios.

2. Las unidades fiscales delimitadas constituyen el ámbito territorial al que han de referirse los proyectos de obras de urbanización.

3. El régimen jurídico aplicable a los proyectos de obras de urbanización se contiene en el artículo 88 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, correspondiendo al Ayuntamiento su tramitación y aprobación, bien de oficio o a solicitud de los particulares titulares de edificaciones, construcciones, instalaciones y terrenos incluidos en la unidad fiscal. En cualquier caso será de aplicación lo previsto en los artículos 14.1.4 a 14.1.9 de las NN.UU del PGOU.

4. La ejecución de las obras estará sujeta a las normas generales municipales relativas a necesidad de replanteo, garantías económicas, así como a la plena disponibilidad de los suelos destinados a viarios, bajo la forma de autorización expresa si no se ha formalizado cesión, circunstancia que se hará constar expresamente en el Acta de Replanteo.

5. Cuando no se disponga de los terrenos necesarios para llevar a cabo la urbanización bajo la modalidad de autorizaciones previstas en el párrafo anterior, el Ayuntamiento está facultado para el ejercicio de la potestad expropiatoria.

6. En ningún caso cabrá la recepción aislada de infraestructuras, si bien podrá autorizarse la puesta en servicio de determinadas redes mediante el procedimiento previsto en el

apartado 8 de la DA5ª de la ley 6/2016. El acta de puesta en servicio podrá suscribirse:

- Como documento Anexo y simultáneo al Acta de replanteo e inicio de las obras de urbanización, en los casos en que, una vez validada la red con la aprobación definitiva del proyecto de Urbanización, se estime operativa sin más trámite ni obra añadida.

- En cualquier momento intermedio a la ejecución de la urbanización, cuando la red haya alcanzado dicha condición de operativa.

Artículo 32. Liquidación de los costes de urbanización.

1. Los costes de urbanización correspondientes a las infraestructuras, servicios y/o equipamientos adscritos al ámbito de la unidad fiscal, se calcularán tomando como referencia el presupuesto o cuadro de precios contenido en el proyecto de obras de urbanización y sustituirán a los determinados con carácter informativo en el Anexo I de esta Ordenanza.

2. Una vez calculados los costes de urbanización, el Ayuntamiento adoptará el acuerdo de imposición de contribuciones especiales, con el fin de costear las obras de urbanización previstas en el correspondiente proyecto, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

3. El Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales, con arreglo a lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

4. Finalizada las obras de urbanización se procederá a señalar a los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

5. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Chiclana.

6. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación a las contribuciones especiales lo dispuesto en los artículos 28 a 37 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales



y la Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales.

7. Con el fin de asegurar el cumplimiento del principio de equidistribución de beneficios y cargas, una vez que el sujeto pasivo haya satisfecho la cuota individualizada se procederá a realizar la liquidación definitiva resultante del ajuste con el Estudio Económico de Cargas Urbanísticas del Anexo I de esta Ordenanza, de forma que cuando la cuota de la contribución especial abonada sea superior al coste de urbanización que proporcionalmente resulte de la aplicación del Estudio Económico de Cargas Urbanísticas del Anexo I, esta diferencia tendrá la consideración de un ingreso a cuenta de los costes de la urbanización secundaria, deduciéndose ese importe de la afección registral de la finca al cumplimiento de las obras de urbanización secundaria. En caso inverso, el obligado deberá abonar la diferencia antes de la resolución del procedimiento de legalización.

Sección 7ª. Efectos y consecuencias de los desajustes temporales derivados de la aprobación de APE o UFE.

Artículo 33. Viabilidad de los ámbitos delimitados como APE o UFE.

1. La viabilidad técnica de la ejecución de obras de urbanización primaria en los ámbitos delimitados como APE o UFE será justificada, en los correspondientes proyectos, incluyendo la descripción completa de las obras de conexión exterior que pudieran derivarse del adelanto temporal en la secuencia completa de ejecución, con respecto a ámbitos colindantes. Dicha justificación deberá asimismo establecer las bases para la compensación económica de los costes correspondientes a la urbanización, conforme a las reglas de los apartados a 7 de este mismo artículo.

2. Las conexiones exteriores deberán resolverse preferentemente por viales existentes abiertos al uso público, sin perjuicio de que:

a) El promotor público o privado de la urbanización pueda señalar dichas conexiones por futuros suelos públicos, aportando documentación acreditativa de la conformidad de sus actuales propietarios.

b) El Ayuntamiento pueda adelantar la obtención de los futuros espacios públicos necesarios para la ejecución de dichas conexiones, según el artículo 15.3 de esta Ordenanza. Dicha decisión es discrecional y no genera obligación inmediata para el Ayuntamiento.

3. Cuando se apruebe delimitación de APE o UFE y la estimación favorable de su viabilidad requiera la ejecución de conexiones exteriores, en los términos previstos en esta Ordenanza, adelantando la lógica secuencia temporal derivada de su posición en el territorio, procederá la compensación económica de los costes correspondientes a la urbanización, según las reglas siguientes.

4. El proyecto de urbanización dirimirá si las conexiones exteriores forman parte de la urbanización primaria de futuros ámbitos colindantes, o son sistemas generales, o ambas cosas, estableciendo su repercusión económica de forma separada.

5. El importe de conexiones exteriores que tengan carácter de sistemas generales será deducible en las liquidaciones individuales posteriores, hasta el máximo obligado por la Ordenanza.

6. El importe de conexiones exteriores que tengan carácter de urbanización primaria de futuros ámbitos colindantes será deducible en las liquidaciones individuales posteriores, hasta el máximo obligado por la Ordenanza.

7. Los diferenciales a los que pudiera haber lugar no generarán deducción, compensación ni derecho indemnizatorio a favor de los beneficiarios del proyecto de urbanización, debiendo ser asumidos a su costa.

Capítulo III. Ejecución sistemática de las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental.

Artículo 34. Régimen general de la Gestión Sistemática.

1. La ejecución sistemática se llevará a cabo en ámbitos territoriales coincidentes preferentemente con las cuencas hidráulicas delimitadas como Anexo II de esta Ordenanza. Determinados estos ámbitos, el Ayuntamiento, de oficio o a solicitud de interesado, delimitará unidades de ejecución, de conformidad con el artículo 106 de la LOUA, con el fin de llevar a cabo todas actuaciones urbanizadoras integradas en ese ámbito.

2. Si en la delimitación de unidad de ejecución los solicitantes optaren por la gestión sistemática en las modalidades de compensación o cooperación, será de aplicación en todo el desarrollo posterior lo previsto con carácter general, según el caso, en la legislación urbanística vigente.

3. Antes de que finalice el segundo cuatrienio el ámbito deberá contar con todos los instrumentos de planificación pormenorizada, equidistribución y ejecución definitivamente aprobados. Una vez aprobado el proyecto de reparcelación y de urbanización, las obras de urbanización deberán finalizarse en el plazo establecido en el Proyecto. Por regla general se entenderá que el plazo para la finalización de las obras de urbanización será de 18 meses desde su inicio, debiendo comenzar en el plazo máximo de 6 meses desde la aprobación del Proyecto de Urbanización. No obstante, los plazos previstos en el proyecto de urbanización se podrán ampliar justificadamente, con arreglo al Artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC).

Artículo 35. La obtención de suelos dotacionales en la gestión sistemática.

1. Con carácter general la obtención de suelos dotacionales tendrá lugar mediante cesión obligatoria y gratuita y por los procedimientos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución, así como por expropiación u ocupación directa.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento el Ayuntamiento podrá adelantar la obtención de dichos suelos por alguno de los mecanismos previstos en la legislación urbanística, en particular los descritos en el Artículo 139.1a) de la LOUA. Si del mecanismo de obtención resultara costo económico al Ayuntamiento, éste pasará a ser titular de defectos de aprovechamiento con derecho a resarcimiento por compensación económica previa a la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

Artículo 36. Sustitución de la gestión asistemática por sistemática.

1. El Ayuntamiento, una vez finalizado el 2º cuatrienio de la programación del Plan General sin que la gestión asistemática se hubiese iniciado, podrá declarar el conjunto del área de regularización como ámbito para la aplicación del sistema de cooperación con elección preferente de la reparcelación económica dirigida a la obtención de terrenos

dotacionales, ajuste de aprovechamiento y complementos de la obra urbanizadora pendiente.

2. Esta misma solución podrá ser aplicada mediante la delimitación de unidad de ejecución, incluso discontinua, para exigir el cumplimiento de deberes urbanísticos a aquellos propietarios de las áreas de regularización en que se haya llevado a cabo la gestión asistemática y no hayan asumido totalmente los compromisos en los plazos ordinarios fijados de conformidad con las previsiones del Plan, o la transformación física del suelo no haya sido concluida.

Capítulo IV. Especialidades de la gestión de complejos inmobiliarios.

Artículo 37. Ámbito de aplicación.

1. Serán de aplicación los contenidos de este Capítulo IV a las parcelas en las que, cumpliendo las condiciones del artículo 11.9.6.2 de las NNUU del PGOU, resulte imposible la segregación de fincas registrales independientes, por imposibilidad de cumplir los preceptos de forma y dimensiones establecidos en las NNUU del PGOU, acceso a viario público o por cualquier otra razón de índole técnico.

2. La exigencia de constituir complejos inmobiliarios lo es con independencia de la gestión sistemática o asistemática del suelo.

Artículo 38. Condiciones para la constitución de complejo inmobiliario.

1. Con carácter general será exigible la tramitación de estudio de detalle sobre la parcela en cuestión.

2. Excepcionalmente podrá evitarse la redacción del Estudio de Detalle, en caso de presentación de proyecto unitario de ejecución de la totalidad de las viviendas y espacios comunes, o de presentación conjunta de proyectos de legalización, en los términos del artículo 38.4 de esta Ordenanza.

Artículo 39. Tramitación de Estudio de Detalle previo a Complejo Inmobiliario.

1. La tramitación del Estudio de Detalle para Complejos Inmobiliarios se regirá por dispuesto en el art. 31 de la LOUA y demás disposiciones de desarrollo, con las siguientes especialidades.

2. En el Estudio de Detalle quedarán definidos de forma inequívoca los siguientes extremos:

a) Superficie bruta del complejo inmobiliario y superficie de cesión a que estuviera afecta la parcela, si ello procede.

b) Ordenación del complejo inmobiliario, con señalamiento de los espacios interiores de circulación, zonas comunes destinadas a ocio y esparcimiento, parcelas privativas y, sobre cada una de estas, área de movimiento de la edificación, altura máxima, edificabilidad y porcentaje de participación en el conjunto.

c) Justificación de la capacidad y suficiencia de los espacios interiores de circulación para la movilidad, la accesibilidad y la prestación de los servicios públicos de emergencia, en particular ambulancias y extinción de incendios.

d) Identificación gráfica y memoria descriptiva de las obras privadas de urbanización que servirán al complejo inmobiliario, garantizando el acceso de todas las parcelas privativas a los servicios urbanísticos comunes.

e) Acreditación de que el ámbito en el que se encuadra la parcela matriz está dotado de Urbanización Primaria, o en caso de preverse su ejecución en simultaneidad, previsión de los plazos de culminación de las mismas.

8. La aprobación inicial del estudio de detalle, o en su caso, la aprobación del proyecto unitario de ejecución o de las solicitudes conjuntas de legalización incluirá la liquidación de cargas urbanísticas.

9. En los casos de que el complejo inmobiliario venga a resolver la gestión interna de un conjunto de parcelas previamente parceladas y edificadas, donde no es posible la ordenación ex novo ni el acceso a la segregación en los términos del artículo 11.9.2 de las NNUU del PGOU, serán de aplicación las siguientes:

a) El Estudio de Detalle limitará sus exigencias conforme a lo previsto en el artículo 11.9.6.2.10 de las NNUU del PGOU.

b) La excepcional evitación de presentar Estudio de Detalle mediante proyecto unitario será sustituida por la presentación conjunta de las solicitudes de legalización de todas las edificaciones servidas por el viario privado de acceso.

Artículo 40. Licencia para la constitución de complejo inmobiliario.

1. La concesión de licencia para la constitución de complejo inmobiliario estará sujeta a lo dispuesto en el PGOU y en el Estudio de Detalle regulado en el artículo anterior.

2. En los casos de presentación de proyecto unitario, la definición del complejo inmobiliario estará contenida en el mencionado documento, y la licencia del complejo inmobiliario se resolverá previa o simultáneamente a la de obra nueva.

3. En los casos de presentación conjunta de proyectos de legalización, los interesados deberán aportar un documento descriptivo que permita definición suficiente del complejo inmobiliario y el otorgamiento de la correspondiente licencia.

4. Con carácter previo a la concesión de licencia de constitución del complejo inmobiliario deberá quedar acreditado los siguientes requisitos:

a) Caso de existir obligación de cesión, a la efectiva cesión del suelo dotacional o viario que señale el PGOU.

b) El cumplimiento de las cargas urbanísticas correspondientes a la urbanización que resulten del modelo de gestión aplicable en cada caso.

5. La licencia de constitución de complejo inmobiliario se otorgará y expedirá bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga la constitución de dicho complejo inmobiliario. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

6. Si concurrieran simultáneamente la licencia de complejo inmobiliario y la de legalización u obra nueva en parcela servida por aquel, esta última no podrá ser resuelta hasta que se constituya el complejo inmobiliario.

TÍTULO IV. LICENCIAS URBANÍSTICAS EN LAS ÁREAS DE REGULARIZACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL.

Capítulo I. Publicidad y liquidación de cargas urbanísticas.

Artículo 41. Liquidación y afección de los costes urbanísticos en la ejecución asistemática.

1. Iniciado el procedimiento de legalización o edificación de obra nueva, el Ayuntamiento deberá incorporar al expediente un informe-liquidación de cargas urbanísticas

correspondientes a los costes de urbanización ejecutada y pendiente de ejecutar, y liquidación de aprovechamientos, cuando el interesado haya optado por la ejecución sistemática del planeamiento.

2. La liquidación de costes urbanísticos contendrá la deducción de las cantidades realmente abonadas por el propietario que puedan ser acreditadas documentalente:

a) Mediante cartas de pago de las exacciones y devengos correspondientes a los distintos plazos establecidos en el procedimiento de contribuciones especiales, supuesta ejecución de iniciativa pública en UFE.

b) Mediante certificación expedida por la empresa pública que en calidad de suministradora de servicios hubiera suscrito contrato de gestión con vecinos, supuesta ejecución de iniciativa privada en APE.

c) Mediante certificación expedida por la empresa pública que en calidad de suministradora de servicios acreditara la ejecución privada de la red, en casos de antigüedad superior a 5 años.

d) Mediante certificación expedida por el titular responsable de la ejecución, acompañada de los oportunos documentos bancarios, en el resto de casos de ejecución de iniciativa privada en APE.

3. En el supuesto de la letra c) del apartado anterior, la deducción se referirá al capítulo completo, sin perjuicio de la obligación relativa a la ejecución de trabajos de adecuación o conexión de lo existente.

4. En todo caso la licencia de legalización se obtendrá:

a) Previo abono de la liquidación definitiva correspondiente a la urbanización primaria según Anexo I de esta Ordenanza, y de la inscripción registral de la afección de la finca al cumplimiento de la obligación de efectuar la urbanización secundaria y de contribuir a la ejecución de sistemas generales, en los términos del artículo 23 de esta Ordenanza.

b) Previo abono de la liquidación definitiva de aprovechamientos en cumplimiento de los deberes de cesión y equidistribución, en los términos del artículo 23 de esta Ordenanza. 5. Podrá autorizarse la realización simultánea de la urbanización y edificación vinculada, en los casos de obra nueva, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 55 de la LOUA.

6. Los interesados podrán solicitar la liquidación provisional de costes urbanísticos con carácter previo al procedimiento de legalización o edificación de obra nueva, que se hará sobre la identificación precisa de la finca, y sobre la manifestación del interesado respecto de superficie de parcela y superficie construida. El abono de las cantidades que resulten de dicha liquidación provisional será objeto de liquidación definitiva con motivo del expediente de legalización u obra nueva, y sin perjuicio de los ajustes que procedan consecuencia de la perfecta definición de superficie de parcela y superficie construida, según el correspondiente proyecto.

Capítulo II Licencias de edificación y legalización.

Sección 1ª Disposiciones comunes.

Artículo 42. Competencia para el otorgamiento de licencias urbanísticas.

La competencia para otorgar las licencias urbanísticas corresponde al Alcalde, pudiendo delegar la misma en los términos previstos en la legislación local.

Artículo 43. Normas generales sobre el procedimiento.

1. El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, y a las especialidades procedimentales establecidas en la LOUA y en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU).

2. En el procedimiento de concesión de licencias deben constar en todo caso informe técnico e informe jurídico de los servicios municipales correspondientes sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

3. En los casos de conexión a redes existentes, deberá asimismo constar informe de la compañía suministradora sobre la aptitud y suficiencia de la misma; será subsanable en todo caso mediante proyecto de obras ordinarias de urbanización.

4. En todo caso, las solicitudes de licencia de obra nueva y de legalización, además de ir acompañadas de la documentación que se indica en los artículos siguientes, deberán justificar el cumplimiento de las obligaciones de ceder, equidistribuir y urbanizar mediante la aportación de los siguientes documentos:

a) Acreditación del cumplimiento del deber de urbanizar, que podrá resolverse mediante:

- Justificante expedido por la Tesorería Municipal o por el promotor del proyecto de obras de urbanización de haber cumplido la obligación de costear la parte proporcional correspondiente a la urbanización primaria.

- Justificante de haber constituido garantía suficiente, por el importe correspondiente a la parte proporcional de los citados costes de urbanización primaria, en los casos en que esta haya iniciado su ejecución pero no esté concluida.

- Compromiso de abono de la liquidación de gastos de urbanización primaria que resulte del expediente de licencia de legalización o de obra nueva, en los casos en que esta haya iniciado su ejecución pero no esté concluida.

- Justificante expedido por la Tesorería Municipal de haber cumplido la obligación de costear la parte proporcional correspondiente a la urbanización primaria, según liquidación practicada al efecto, cuando la urbanización primaria esté concluida.

b) Copia de escritura pública en la que conste la cesión a favor del Ayuntamiento de los terrenos destinados a dotaciones, viarios, espacios libres y zonas verdes que recayeren sobre la parcela, y, en su caso, acreditación del cumplimiento del deber de cesión, que podrá resolverse mediante:

- Justificante del abono de la correspondiente compensación monetaria sustitutiva resultante de los excesos de aprovechamiento urbanístico.

c) Copia de escritura pública en la que conste la cesión de terrenos ya urbanizados en los que se localice el 10% del aprovechamiento medio del área de reparto, o, en su caso, acreditación del cumplimiento del deber de cesión, que podrá resolverse mediante:

- Justificante del abono de la correspondiente compensación monetaria sustitutiva.

d) Declaración jurada con el compromiso de abonar los gastos de las obras de urbanización secundaria pendientes de ejecutar antes de que finalice el plazo de caducidad a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, acompañada de la inscripción registral de la afección de la finca al cumplimiento de dicho compromiso,

o justificante de haber constituido garantía suficiente mediante depósito en metálico.

e) Declaración jurada con el compromiso de cumplir los deberes de financiación de los Sistemas Generales, acompañada de la inscripción registral de la afección de la finca al cumplimiento de dicho compromiso, o justificante de haber constituido garantía suficiente mediante depósito en metálico.

5. En los casos en que se aporten los compromisos mencionados en el apartado anterior y alcanzado el momento de su abono, se otorgará al interesado plazo de 6 meses para su abono, plazo durante el cual el expediente quedará en suspenso. Caso de incumplirse dicha obligación, se entenderá desistido de la solicitud y procederá la caducidad del expediente, sin más trámite.

6. Cuando la posición de la parcela permita su consideración de solar sin necesidad de haberse iniciado la ejecución de la urbanización primaria correspondiente a su Área de Regularización, o a la subcuena que proceda dentro de la misma, lo que se acreditará mediante los oportunos informes de las empresas suministradoras relativos a la presencia y suficiencia de las redes para los fines propuestos, será admisible el inicio del expediente de legalización o de obra nueva, quedando obligado el propietario a satisfacer las liquidaciones correspondientes a la urbanización primaria, compensación monetaria sustitutiva del deber de cesión del 10% del AM, y compensación monetaria sustitutiva resultante de los excesos de aprovechamiento urbanístico.

7. En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza será de aplicación lo establecido en los artículos 169 y siguientes de la LOUA, el RDU y los artículos 15.2.1 y siguientes de las NN.UU del PGOU.

Artículo 44. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto.

2. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial.

3. Para el otorgamiento de licencias que tengan por objeto la ejecución de obras de edificación será suficiente la presentación de proyecto básico, pero no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

4. Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

5. Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas, deberán indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

6. En todo caso, en el expediente de licencia urbanística deberá constar el cumplimiento de todas las obligaciones recogidas en el artículo 10.3.14 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Artículo 45. Subsanación y reiteración de solicitudes.

1. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

2. Declarado el desistimiento de la solicitud de licencia a que se refiere el apartado anterior o en el caso de declaración de caducidad del procedimiento, se podrá solicitar nueva licencia aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el que fue archivado.

Artículo 46. Resolución.

1. Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado.

2. No implicarán la concesión de licencia el pago de tasas o tributos o la tolerancia municipal, conceptuándose las actuaciones realizadas sin licencia como clandestinas e ilegales, no legitimadas por el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de la actuación por la autoridad municipal.

3. La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.

b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.

c) Presupuesto de ejecución material.

d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de segregación de parcelas.

e) Nombre o razón social del promotor.

f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.

g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.

4. La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

5. Sin perjuicio de las causas de nulidad previstas en la legislación vigente, serán nulas de pleno derecho las licencias que se otorguen contra las determinaciones de la ordenación urbanística cuando tengan por objeto la realización de los actos y usos contemplados en el artículo 185.2 de la LOUA.

Artículo 47. Plazos de resolución.

1. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

a) Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.

b) Periodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial y suspensión del otorgamiento de licencias.

c) Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos



conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial.

d) Plazos para la total ejecución de las obras de urbanización primaria.

e) Mientras se tramita el procedimiento de constitución de complejo inmobiliario previo a la legalización o concesión de licencia de obra nueva.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, ésta podrá entenderse denegada u otorgada conforme a la legislación estatal en la materia. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

3. En los supuestos de actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo indicados por la legislación estatal, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legítimará al interesado que hubiere presentado la documentación para entender desestimada la licencia por silencio administrativo. Sección 2ª Especialidades de la licencia de edificación de obra nueva.

Artículo 48. Licencia de edificación de obra nueva.

1. La concesión de licencia de edificación de obra nueva en Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental, está sujeta a lo establecido en los artículos 169 y siguientes de la LOUA, el RDU, artículos 15.2.1 y siguientes de las NN.UU del PGOU y la presente Ordenanza.

En cualquier caso, la licencia de edificación de obra nueva se otorgará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado siguiente y con arreglo a lo establecido en el artículo 55.2 de la LOUA.

2. Para obtener la licencia de obra nueva, el solicitante deberá acreditar la ejecución de todas las obras de urbanización primaria, además de presentar declaración jurada con el compromiso de abonar los costes de urbanización secundaria antes de que finalice el plazo de caducidad a que se refiere el artículo 20 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, acompañada de la inscripción registral de la afectación de la finca al cumplimiento de dicho compromiso.

Artículo 49. Licencia de Obra nueva en complejo inmobiliario.

1. El otorgamiento de licencias de obra nueva en parcelas obligadas a la constitución de complejo inmobiliario está sujeta a la acreditación en el expediente de la efectiva constitución del mismo, y a la ejecución de las obras comunes de acceso y servicios urbanísticos básicos.

2. Según los casos, la ejecución de obras comunes en el complejo inmobiliario podrá resolverse como obras integradas en proyecto unitario de aquel, o presentando a estos efectos proyecto de obras ordinarias de urbanización de forma independiente. La ejecución de dichas obras, acreditada mediante su correspondiente certificado final de obra, es condición necesaria para el otorgamiento de las licencias de obra nueva.

3. Podrá otorgarse licencia de obra nueva independiente para cada una de las partes privativas del complejo inmobiliario, con sujeción al Estudio de Detalle o al proyecto unitario, según proceda.

4. Las licencias de obras se concederán previa liquidación de las cargas urbanísticas correspondientes a las cesiones obligatorias, al ajuste de las transferencias de aprovechamiento y de la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, en los términos exigidos en el 42.4 de esta Ordenanza y conforme al procedimiento establecido en la Sección 1ª del Capítulo II del Título V de esta Ordenanza.

Sección 3ª Especialidades para la legalización de edificación existente.

Artículo 50. Legalización de edificación existente.

1. Podrá iniciarse el procedimiento de legalización de edificaciones existentes conforme a lo establecido para las licencias de edificación de obra nueva establecido en la Sección 1 del Capítulo II del Título V de esta Ordenanza, con anterioridad a la finalización de las obras de urbanización primaria del área de regularización, siempre y cuando la parcela soporte cumpla con el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 10.3.14 de las NN.UU del PGOU, justificándolo en los términos fijados en el artículo 42.4 de esta Ordenanza.

Iniciado el procedimiento de legalización se suspenderá el plazo máximo para resolver el expediente hasta que la urbanización primaria esté ejecutada y recepcionada por el Ayuntamiento.

2. No obstante, dentro del marco establecido por el artículo 10.3.16 de las NN.UU del PGOU y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el solicitante de la legalización podrá acceder a la licencia provisional de uso prevista en el artículo 52 de esta Ordenanza, en los términos previstos en el mismo.

Artículo 51. Legalización edificación existente en complejo inmobiliario.

1. El otorgamiento de licencias de legalización en parcelas obligadas a la constitución de complejo inmobiliario está sujeta a la acreditación en el expediente de la efectiva constitución del mismo, y a la ejecución de las obras comunes de acceso y servicios.

2. Para la ejecución de los espacios y obras comunes destinados a acceso, esparcimiento y servicios del complejo inmobiliario, los interesados deberán solicitar de forma independiente licencia mediante proyecto de obras ordinarias de urbanización. La ejecución de dichas obras, acreditada mediante su correspondiente certificado final de obra, es condición necesaria para el otorgamiento de las licencias de legalización.

3. Podrá otorgarse licencia de legalización independiente para cada una de las partes privativas del complejo inmobiliario, con sujeción al Estudio de Detalle o al documento técnico que acompaña a la escritura de constitución de constitución del complejo inmobiliario, según proceda.

4. Las licencias de legalización serán otorgadas previo cumplimiento de las cesiones obligatorias, liquidación de las cargas urbanísticas correspondientes al ajuste de las transferencias de aprovechamiento y de la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, así como de los excesos de aprovechamiento que resultaren admisibles por dinero, debiendo justificarse según lo establecido en el artículo 42.4 de esta Ordenanza, y conforme al procedimiento establecido en la Sección 1 del Capítulo II del Título V de esta Ordenanza.

Artículo 52. Licencia provisional de uso a edificaciones existentes en proceso de legalización.

1. Con arreglo a lo establecido en el artículo 10.3.16 de las NN.UU del PGOU en relación con el apartado 7 de la DA5ª de la Ley 6/2016, una vez iniciado el procedimiento de legalización de edificaciones existentes, estas podrán acceder a una Licencia provisional de uso, siempre y cuando además de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y del orden jurídico infringido, cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 10.3.16 de la NN.UU del PGOU y no tengan totalmente ejecutada las obras de urbanización primaria.

2. Cuando se produzcan las circunstancias del párrafo anterior, el órgano municipal competente, de oficio o a solicitud de interesado, otorgará licencia provisional de uso hasta que, concluida la Urbanización primaria, el órgano competente pueda resolver la legalización con su licencia de primera ocupación o el AFO. Simultáneamente, se acordará la suspensión del plazo para resolver y notificar el procedimiento de legalización, durante el plazo necesario para la ejecución de las obras de urbanización primarias.

3. Desde el momento de finalización de la urbanización primaria el interesado queda obligado a completar, subsanar y aportar cuanta documentación fuera necesaria para que el Ayuntamiento pueda resolver la legalización de forma definitiva, conforme a lo previsto en el apartado 7 de este mismo artículo.

4. Una vez otorgada la licencia provisional de uso podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

5. La licencia provisional de uso comporta la autorización expresa de acometida a los servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la creación de nuevas edificaciones.

6. En todo caso, el otorgamiento de la licencia provisional de uso de la edificación requiere, además de la justificación de los requisitos mencionados en el apartado primero de este artículo, la presentación del documento que justifique el abono de los gastos de urbanización que estén ejecutados y a los que se pretenda la conexión.

7. Cuando la parcela adquiera la condición de solar por ejecución de la urbanización primaria, el Ayuntamiento, de oficio o a solicitud de interesado, levantará la suspensión y comenzará el computo del plazo de tres meses para resolver y notificar el proceso de legalización. Una vez legalizada la edificación el interesado en el plazo máximo de quince días deberá solicitar la licencia de primera ocupación con arreglo al artículo 53 de esta Ordenanza, o la declaración de asimilado a fuera de ordenación, según proceda.

8. En caso de ejecución privada del planeamiento, el órgano competente para otorgar la legalización declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad del procedimiento de legalización, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos los plazos previstos en el proyecto de obras de urbanización por causas no imputables a la Administración urbanística, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia de legalización.

El Ayuntamiento podrá conceder prorrogas de los referidos plazos por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados y con arreglo a lo establecido en el artículo 49 de la LRJ-PAC.

9. La declaración de caducidad extingue los efectos de la licencia provisional de uso de la edificación existente.

Capítulo III. Licencias de primera ocupación.

Artículo 53. Especialidades de la licencia de primera ocupación o utilización referida a edificaciones amparada en licencia de obras de nueva construcción, legalización de edificaciones existentes, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación.

1. El otorgamiento de licencias de primera ocupación seguirá el procedimiento general de este Ayuntamiento conforme a la LOUA, el RDU y el artículo 15.1.19 de las NN.UU del PGOU.

2. La solicitud de licencia de primera ocupación se acompañará con compromiso del interesado de efectiva conexión a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento de forma inmediata, lo que comportará asimismo:

a) El cegado y clausura de los pozos de agua, con demolición y desmontado de elementos accesorios (casetas, bombas, etc), y la conexión a la red de abastecimiento.

b) La sustitución de los pozos ciegos de fecales por la acometida a la red de saneamiento.

3. No podrá concederse licencia de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización primaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40.3 de esta Ordenanza.

4. La licencia de primera ocupación será denegada en caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de urbanizar conforme al proyecto de obras de urbanización aprobado.

5. Tanto la denegación como la concesión de la licencia de primera ocupación extingue los efectos de la declaración provisional de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación existente.

6. Transcurrido el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud de licencia de primera ocupación sin que se hubiese notificado la resolución expresa, está podrá entenderse denegada.

7. El Ayuntamiento denegará la licencia de primera ocupación cuando las construcciones, instalaciones y obras se realicen sin licencia de obras o de legalización o sin ajustarse a las condiciones de las mismas. En este caso el Ayuntamiento adoptará en el plazo máximo de seis meses las correspondientes medidas de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado; estas medidas se harán constar en el Registro de la Propiedad con arreglo a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Artículo 54. Contratos de suministros de servicios.

1. Con carácter general, las empresas suministradoras de los servicios de agua, gas, electricidad, telefonía y otros análogos, no podrán formalizar ningún contrato definitivo de suministros sin la presentación de:

a) Licencia de primera ocupación o utilización concedida, o en su caso de instalación o apertura bajo responsabilidad de las empresas respectivas, sin perjuicio de las excepciones recogidas en el apartado 2 del artículo 15.1.20 de las NN.UU del PGOU.

b) Acreditación documental suscrita por técnico competente de haber cumplido las obligaciones del artículo 53.2 a) y b).

2. Con carácter especial se podrán dar autorizaciones provisionales para los servicios de agua, gas, electricidad, telefonía y otros análogos, en el caso de edificaciones existentes que hubieran obtenido licencia provisional de uso conforme al artículo 52 de esta Ordenanza.

#### Capítulo IV. Licencias de segregación.

Artículo 55. Régimen general aplicable a las segregaciones en Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental.

1. La concesión de licencias de segregación de parcelas en Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental se regirá por lo previsto en el Artículo 11.9.2 y ss de las NNUU del PGOU.

2. En caso de aprobación de Plan Especial conforme al Artículo 14 de esta Ordenanza, se estará obligado a lo dispuesto en dicho instrumento de ordenación pormenorizada.

Artículo 56. Obligaciones relativas a los actos de segregación.

1. Si las parcelas objeto de segregación estuviesen afectas a cesiones para dotaciones públicas, incluso viario, se resolverá la cesión en el mismo acto de autorización de la segregación.

2. El otorgamiento de la licencia de segregación comporta la obligación de satisfacer el cumplimiento del deber de cesión del 10% del AM, y la inscripción registral del resto de costes urbanísticos asignables a las parcelas, en los términos del artículo 43 de esta Ordenanza.

Artículo 57. Segregación sobre viario privado.

1. Se autoriza con carácter excepcional la segregación de parcelas que no dispongan de acceso rodado directo a vial público, conforme a lo previsto en el Artículo 11.9.2.5 de las NNUU del PGOU, a cuyos efectos los solicitantes deberán aportar:

a) Certificado expedido por técnico competente respecto de la suficiencia de los accesos para la prestación del servicio contra incendios, condiciones de uso público de los mismos y localización de acometidas y contadores de los servicios que se presten a través del vial privado.

b) Acreditación registral de la constitución de servidumbre de uso público sobre el vial privado, para facilitar el control y accesibilidad de los servicios públicos, en los términos previstos en el citado 11.9. 2.5 de las NNUU del PGOU.

2. Caso de resultar imposible el cumplimiento de los extremos mencionados, la resolución denegatoria de la segregación determinará la obligación de constituir complejo inmobiliario, en los términos que procedan.

3. Sin perjuicio de lo anterior, será de aplicación el Artículo 55 de esta Ordenanza relativo a las obligaciones relativas a los actos de segregación, repercutiéndose a los interesados de forma proporcional a su aprovechamiento.

#### Capítulo V. Licencias de actividad.

Artículo 58. Otorgamiento de licencias de actividad.

1. Con carácter general son requisitos para la autorización de nuevas actividades que las construcciones hayan alcanzado la legalización o se propongan sobre edificios de obra nueva y cuenten con los servicios correspondientes a la urbanización primaria.

2. En las solicitudes de actividad calificada se hará constar la situación urbanística de la edificación existente sobre la que se efectúa la solicitud, estando obligado el interesado a legalizar la misma de forma previa o simultánea a la resolución del expediente.

3. En las solicitudes de actividad inocua el interesado aportará declaración responsable sobre legalización de la construcción sobre la que se presenta comunicación. Si la edificación careciese de legalización, podrá el Ayuntamiento denegar la solicitud y proceder a la clausura del establecimiento.

#### Capítulo VI. Otros actos sujetos a licencia.

Artículo 59. Licencias de cerramiento de parcela.

Los propietarios de parcelas lucrativas podrán solicitar licencia para cerramiento de la misma sin necesidad de proceder a la legalización, estando obligado a la cesión de los terrenos de cesión obligatoria determinados en la ordenación pormenorizada del PGOU en cuestión. En estos casos, la liquidación de cargas urbanísticas determinará de forma simplificada la oportuna reserva de aprovechamiento correspondiente al suelo cedido, que será ajustada cuando corresponda en el expediente de legalización u obra nueva, según proceda.

Artículo 60. Licencias de conservación y mantenimiento.

1. Los propietarios de edificios existentes deberán acreditar la condición cuando menos del régimen transitorio de asimilado a fuera de ordenación para poder efectuar obras de conservación y mantenimiento de los mismos, o haber iniciado expediente de legalización en los términos de esta Ordenanza.

2. La autorización para ejecutar obras de conservación y mantenimiento en ningún caso podrán amparar obras encaminadas a aumentar el volumen edificado o incrementar el valor expropiatorio del inmueble.

#### TÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN EN LAS ÁREAS DE REGULARIZACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL.

Artículo 61. Ámbito de aplicación.

Podrán acceder a la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación:

1. Las edificaciones incluidas en los asentamientos integrados en la ordenación del PGOU como Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental que, situándose en parcelas edificables, no se ajusten a la ordenación establecida y sobre las mismas ya no se puedan adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

2. Las edificaciones incluidas en los asentamientos integrados en la ordenación del PGOU como Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental que, situándose en parcelas edificables, estén afectas a limitaciones sectoriales y sobre las mismas ya no se puedan adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido. El solicitante deberá acreditar la conclusión de la edificación con anterioridad a la causa limitativa.

3. Las edificaciones incluidas en los asentamientos integrados en la ordenación del PGOU como Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental que, situándose en parcelas edificables, presentando disconformidad no sustancial con el PGOU y sobre las mismas ya no se puedan adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, cuando sus titulares,

voluntariamente, opten por no compensar económicamente al Ayuntamiento el exceso de edificabilidad materializada en relación con el aprovechamiento objetivo atribuido por el PGOU, conforme a lo dispuesto por el apartado 6.1 del artículo 10.3.14 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

4. Las edificaciones incluidas en los asentamientos no integrados en la ordenación urbanística del PGOU, si sobre las mismas ya no se pueden adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido. Artículo 62. Competencia y normas generales del procedimiento.

1. Corresponde al Alcalde-Presidente, pudiendo delegar la misma en los términos previstos en la legislación local, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones incluidas en las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental.

2. El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, y a las especialidades procedimentales establecidas en el D. 2/2012 y en la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica para la Hacienda Local.

4. El Ayuntamiento comunicará a la persona interesada la posibilidad de legalización de la edificación, en el caso de que se trate de edificaciones que se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, construidas sin licencia urbanística, o contraviendo sus condiciones.

5. En caso de que resulte viable la legalización, no procederá la declaración de AFO. Artículo 63. Inicio del procedimiento.

El procedimiento para el reconocimiento de las edificaciones se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación, dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los siguientes aspectos:

a) Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georeferenciada.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4 a) del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

c) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

d) Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartados 4 y 5 del D. 2/2012.

Artículo 64. Instrucción del procedimiento.

1. Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2 del D. 2/2012.

3. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del D. 2/2012.

c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del D. 2/2012.

4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

5. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada y de los informes emitidos, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.

6. Además, el Ayuntamiento podrá dictar orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

7. En el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en el apartado anterior, los interesados deberán acreditar la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras comprobaciones oportunas relativas a la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Artículo 65. Resolución del procedimiento.

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georeferenciada.

b) El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

c) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada



a régimen de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del RDU.

d) Especificación de las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del D. 2/2012, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

e) Acreditación de la fecha de terminación de la instalación, construcción o edificación, así como la aptitud para el uso al que se destina.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud, acompañada de la documentación completa, tenga entrada en el registro del Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio.

Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 21 de esta Ordenanza.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

4. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

5. La resolución administrativa que se dicte declarando la instalación, edificio o construcción en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación, instalación o construcción en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, construcciones e instalaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan la misma.

6. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación del régimen asimilado al de fuera de ordenación, solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

7. En las edificaciones que se hayan realizado sin licencia urbanística, el acceso a los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

8. Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación transitoria del régimen asimilado al de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición Transitoria Primera. Construcciones edificadas o legalizadas en virtud de la Ordenanza de 2010.

Los propietarios de parcelas que hubieran obtenido licencias en aplicación de la REFORMA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCESO DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA EN ÁREAS DE GESTIÓN BÁSICA aprobada definitivamente el 12.03.10 y publicada en el BOP de Cádiz nº 77 de fecha 27 de abril de 2010 y que hubieran sido objeto de liquidación de cargas urbanísticas en consecuencia, tendrán derecho a solicitar nueva liquidación en el marco del PGOU y de la presente Ordenanza, en virtud de la situación de suelo urbano no consolidado, aplicable a todos los conceptos que no hubieran adquirido firmeza.

Disposición Transitoria Segunda. Edificaciones con expediente iniciado en virtud de la Ordenanza de 2010.

Los propietarios de parcelas que hubieran solicitado licencias en aplicación de la REFORMA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCESO DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA EN ÁREAS DE GESTIÓN BÁSICA aprobada definitivamente el 12.03.10 y publicada en el BOP de Cádiz nº 77 de fecha 27 de abril de 2010 y que hubieran abonado el primer pago inicial previsto en el artículo 13.1.A.1º de aquella, tendrán derecho a solicitar que dichas cantidades sean deducidas de los costes urbanísticos aplicables en el marco del PGOU y de la presente Ordenanza, actualizándose conforme al IPC en el periodo transcurrido entre la fecha de abono y la más actualizada al momento de la nueva liquidación.

Disposición Transitoria Tercera Solicitudes acogidas a la Ordenanza de 1999.

A aquellas solicitudes de regularización de edificaciones localizadas en Áreas de Gestión Básica que fueran formalizadas con ocasión de la vigencia de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EDIFICACIONES CONSTRUIDAS SIN LICENCIA Y SU RÉGIMEN ECONÓMICO aprobada el 26 de marzo de 1999 y publicadas en el BOP de Cádiz número 98 de fecha 30 de abril de 1999 junto con sus distintas modificaciones (y que han sido derogadas en virtud de Resolución de fecha 18 de octubre de 2006) que tuvieran por objeto la habilitación de la regularización de edificaciones construidas con anterioridad a la aprobación del Avance del Plan General de Ordenación Urbanística, se les reconoce el derecho a considerar las cantidades abonadas como cantidades a cuenta a los efectos de la presente Ordenanza. Dicho reconocimiento incluye el derecho de los particulares a solicitar al Ayuntamiento la elaboración de Documento Técnico apto para la regularización de la edificación.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera. Determinación de la cuantía de la multa urbanística para los expedientes sancionadores en edificaciones en Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental.

1. Los expedientes sancionadores que tengan por objeto edificaciones cuya legalización o regularización se solicite conforme a la presente Ordenanza, culminarán con la imposición de una multa en su grado mínimo por importe del setenta y cinco por ciento del valor de la obra, de acuerdo con el artículo 219 de la LOUA.

2. Cuando la terminación del expediente de legalización obedeciera a su resolución favorable, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe, de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LOUA.

Disposición adicional segunda. Creación del Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico.

El Ayuntamiento de Chiclana deberá crear, conforme al artículo 65 de la LOUA, el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición adicional tercera. Cumplimiento por equivalencia de resoluciones firmes de restauración de la realidad física alterada.

En los supuestos en que exista una resolución firme de restauración de la realidad física alterada sobre una edificación, construcción, instalación u obra situada en un ARG será de aplicación el cumplimiento por equivalencia, únicamente cuando los deberes establecidos en el PGOU y en los artículos 4 y 8 de esta Ordenanza hayan sido definitivamente cumplidos, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Disposición adicional cuarta. Actualización de cargas urbanísticas.

Las cargas urbanísticas contenidas en el Anexo I de esta Ordenanza se actualizarán conforme a las siguientes reglas:

1. Los costes de todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente se actualizarán por años naturales desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, conforme a la variación del IPC para la provincia de Cádiz en el periodo considerado.

2. Las cargas referentes al valor del aprovechamiento se actualizarán por trienios naturales desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, o con ocasión de Revisión de Valores Catastrales, cuando ello suceda.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO I. ESTUDIO DE CARGAS URBANÍSTICAS

##### 1. IDENTIFICACIÓN DE LAS ARG, DE SUS ÁREAS DE REPARTO Y DE SUS APROVECHAMIENTOS MEDIOS.

AREA DE REPARTO	AREA DE REGULARIZACIÓN		AM (UA/m )
AR-SUNC-27	8-ARG-AL	ALBORADA	0,2337
AR-SUNC-28	8-ARG-BC	BATERÍA COLORADA	0,2081
AR-SUNC-29	8-ARG-HZ	HOZANEJOS	0,1727
AR-SUNC-30	8-ARG-MV	MARAVILLAS	0,1725
AR-SUNC-31	8-ARG-QI	LAS QUINTAS	0,1985
AR-SUNC-32	8-ARG-PI	PINARES DE CHICLANA	0,2140
AR-SUNC-33	8-ARG-MA	MAJADILLAS ALTAS	0,1952
AR-SUNC-34	8-ARG-DE	DEHESILLA	0,2019
AR-SUNC-35	8-ARG-MR	MARQUESADO	0,2019
AR-SUNC-36	8-ARG-MB	MAJADILLAS BAJAS	0,2239
AR-SUNC-37	8-ARG-CU	CAULINA	0,1966
AR-SUNC-38	8-ARG-PH	PAGO DEL HUMO	0,1867
AR-SUNC-39	8-ARG-ME	MENUDITAS	0,2210
AR-SUNC-40	8-ARG-DI	DIPUTACIÓN	0,2566
AR-SUNC-41	8-ARG-CA	CARRAJOLILLA	0,2022
AR-SUNC-42	8-ARG-CI	CIRCUNVALACIÓN	0,1848

##### 2. CUOTAS DE URBANIZACIÓN EN □UA DE APROVECHAMIENTO OBJETIVO.

ARG	URB. PRIMARIA (□UA)	URB. SECUND (□UA)	CONTRIB SSGG (□UA)	CUOTA TOTAL (□UA)
8-ARG-AL	33,83	41,16	29,68	104,67
8-ARG-BC	38,75	22,88	29,68	91,31
8-ARG-HZ	58,21	32,27	29,68	120,16
8-ARG-MV	66,83	25,42	29,68	121,93
8-ARG-QI	73,16	41,01	29,68	143,85
8-ARG-PI	29,19	26,95	29,68	85,82
8-ARG-MA	46,51	30,98	29,68	107,17
8-ARG-DE	30,79	27,98	29,68	88,45
8-ARG-MR	27,29	30,35	29,68	87,32
8-ARG-MB	46,15	38,09	29,68	113,92
8-ARG-CU	33,00	34,88	29,68	97,56
8-ARG-PH	39,69	32,18	29,68	101,55
8-ARG-ME	47,46	44,86	29,68	122,00
8-ARG-DI	41,27	33,42	29,68	104,37
8-ARG-CA	33,53	34,51	29,68	97,72
8-ARG-CI	41,34	37,53	29,68	108,55

3. VALOR UNITARIO DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO EN □/UA, APLICABLE A PARCELAS CON DEFECTOS DE APROVECHAMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE SU APROVECHAMIENTO SUBJETIVO; APLICABLE ASIMISMO EN CASOS DE EXCESOS TOLERADOS.

ARG	VALOR DE LOS DEFECTOS (□/UA)
8-ARG-AL	61,09
8-ARG-BC	83,79
8-ARG-HZ	173,82
8-ARG-MV	183,52
8-ARG-QI	100,71
8-ARG-PI	113,32
8-ARG-MA	98,15
8-ARG-DE	87,27
8-ARG-MR	78,60
8-ARG-MB	81,81
8-ARG-CU	93,65
8-ARG-PH	39,88
8-ARG-ME	85,86
8-ARG-DI	180,61
8-ARG-CA	109,73
8-ARG-CI	82,37

4. VALOR UNITARIO DE LA CESIÓN DEL 10% DEL AMEN □/UA URBANIZADA.

ARG	VALOR DE LOS DEFECTOS (□/UA)
8-ARG-AL	165,77
8-ARG-BC	175,10
8-ARG-HZ	293,99
8-ARG-MV	305,45
8-ARG-QI	244,56
8-ARG-PI	199,14
8-ARG-MA	205,32
8-ARG-DE	175,72

ARG	VALOR DE LOS DEFECTOS (□/UA)
8-ARG-MR	165,92
8-ARG-MB	195,74
8-ARG-CU	191,21
8-ARG-PH	141,43
8-ARG-ME	207,86
8-ARG-DI	284,98
8-ARG-CA	207,45
8-ARG-CI	190,93

5. VALOR UNITARIO DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO EN □/UA, APLICABLES EN PARCELAS CON EXCESOS DE APROVECHAMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS (INCLUYE LA PARTE PROPORCIONAL DEL 10% AM)

ARG	VALOR DE LOS EXCESOS (□/UA)
8-ARG-AL	71,55
8-ARG-BC	92,92
8-ARG-HZ	185,84
8-ARG-MV	195,71
8-ARG-QI	115,09
8-ARG-PI	121,90
8-ARG-MA	108,86
8-ARG-DE	96,12
8-ARG-MR	87,33
8-ARG-MB	93,20
8-ARG-CU	103,40
8-ARG-PH	50,04
8-ARG-ME	98,06
8-ARG-DI	191,05
8-ARG-CA	119,51
8-ARG-CI	93,23

6. VALOR UNITARIO DE LOS COSTOS DE URBANIZACIÓN INTERIOR CORRESPONDIENTES A LA URBANIZACIÓN PRIMARIA, DESGLOSADOS POR CAPÍTULOS EN □/UA OBJETIVO.

ARG	APROV. OBJE-TIVO	SUBTOTAL EXPROP. (□/UA)	SUBTOTAL TRAB.PREV. (□/UA)	SUBTOTAL ABAST. (□/UA)	SUBTOTAL SAN. FECALES (□/UA)	SUBTOTAL BT (□/UA)	SUBTOTAL MT (□/UA)	SUBTOTAL ALUMBRADO (□/UA)	SUBTOTAL RSU (□/UA)	SUBTOTAL CERRAMIENTOS U1 (□/UA)	TOTAL U1 (□/UA)	TOTAL U1 (□)
8-ARG-AL	16.368	0,0195	6,1914	2,1447	6,5827	5,5090	5,3931	6,4186	0,2214	1,3499	33,8303	553.735
8-ARG-BC	82.738	0,0151	6,3384	2,5099	7,7034	6,4469	2,7767	7,5114	0,0438	5,4005	38,7460	3.205.768
8-ARG-HZ	70.104	0,0183	23,8218	2,0136	6,1802	5,1721	12,3656	6,0261	0,0517	2,5624	58,2119	4.080.888
8-ARG-MV	93.578	0,0193	41,7155	1,8197	5,5851	4,6741	5,6719	5,4458	0,0387	1,8584	66,8285	6.253.678
8-ARG-QI	128.495	0,0178	39,6079	2,5834	7,9292	6,6358	3,0297	7,7314	0,0353	5,5887	73,1591	9.400.583
8-ARG-PI	510.798	0,0213	2,5498	2,1805	6,6926	5,6009	1,1100	6,5257	0,0479	4,4651	29,1937	14.912.108
8-ARG-MA	187.824	0,0204	13,0492	2,5815	7,9232	6,6308	1,3195	7,7256	0,0772	7,1805	46,5079	8.735.297
8-ARG-DE	321.595	0,0150	12,4486	1,5002	4,6045	3,8535	0,7144	4,4897	0,0141	3,1491	30,7891	9.901.616
8-ARG-MR	722.798	0,0119	2,1459	2,0933	6,4249	5,3769	0,5136	6,2647	0,0351	4,4253	27,2915	19.726.267
8-ARG-MB	238.246	0,0214	10,3101	2,7905	8,5649	7,1678	2,3038	8,3513	0,0818	6,5625	46,1542	10.996.043
8-ARG-CU	314.973	0,0139	2,2523	2,2799	6,9975	5,8561	1,4623	6,8230	0,0173	7,2958	32,9980	10.393.489
8-ARG-PH	504.884	0,0064	10,6633	2,3773	7,2964	6,1063	0,6299	7,1145	0,0467	5,4487	39,6893	20.038.485
8-ARG-ME	157.449	0,0166	10,0631	2,5528	7,8352	6,5572	9,4304	7,6399	0,0288	3,3317	47,4557	7.471.858
8-ARG-DI	157.961	0,0595	9,8683	2,7546	8,4544	7,0754	2,8013	8,2437	0,0229	1,9946	41,2746	6.519.781
8-ARG-CA	559.947	0,0168	0,9326	2,5832	7,9286	6,6353	0,8852	7,7309	0,0364	6,7785	33,5276	18.773.693
8-ARG-CI	183.797	0,0114	7,4989	2,0625	6,3305	5,2979	3,7559	6,1726	0,0246	10,1897	41,3440	7.598.901
TOTAL	4.251.555											158.562.190

Nota. Los valores unitarios expresados incluyen 19% BI+GG, 21% IVA y 7% Gestión.

7. VALOR UNITARIO DE LOS COSTOS DE URBANIZACIÓN INTERIOR CORRESPONDIENTES A LA URBANIZACIÓN SECUNDARIA, DESGLOSADOS POR CAPÍTULOS EN □/UA OBJETIVO.

ARG	APROV. OBJETIVO	SUBTOTAL PLUVIALES (□/UA)	SUBTOTAL TELEFONIA (□/UA)	SUBTOTAL CERRAMIENTOS U2 (□/UA)	SUBTOTAL JARDINERIA (□/UA)	SUBTOTAL PAV. DEFINITIVA (□/UA)	TOTAL U2 (□)
8-ARG-AL	16.638	4,8196	2,2173	15,1618	6,1939	12,1022	673.754
8-ARG-BC	82.738	5,7333	2,6376	0,5218	1,3970	12,5939	1.893.336
8-ARG-HZ	70.158	4,5961	2,1144	0,0000	10,7481	14,7887	2.262.407
8-ARG-MV	93.489	4,1607	1,9141	4,2893	0,0000	15,0768	2.378.438
8-ARG-QI	128.294	5,9105	2,7191	4,9069	6,1959	21,3456	5.270.066
8-ARG-PI	495.262	5,1372	2,3633	3,3990	0,8325	16,0611	13.764.875
8-ARG-MA	185.626	5,9667	2,7449	3,0034	2,9451	16,6852	5.818.513
8-ARG-DE	320.531	3,4383	1,5818	7,8210	4,8776	10,3521	8.997.544
8-ARG-MR	715.158	4,8328	2,2233	7,3537	2,1232	14,1399	21.935.968



ARG	APROV. OBJETIVO	SUBTOTAL PLUVIALES (□/UA)	SUBTOTAL TELEFONIA (□/UA)	SUBTOTAL CERRAMIENTOS U2 (□/UA)	SUBTOTAL JARDINERIA (□/UA)	SUBTOTAL PAV. DEFINITIVA (□/UA)	TOTAL U2 (□)
8-ARG-MB	227.474	6,6763	3,0714	4,8964	3,8414	21,4083	9.074.792
8-ARG-CU	314.823	5,2104	2,3970	5,1131	6,6775	15,5025	10.987.485
8-ARG-PH	504.543	5,4340	2,4999	7,3452	1,5491	15,3728	16.246.814
8-ARG-ME	154.825	5,9302	2,7282	3,6366	13,4194	19,9050	7.063.022
8-ARG-DI	163.913	6,0638	2,7896	2,8920	1,2536	19,2060	5.278.816
8-ARG-CA	550.837	5,9985	2,7596	4,4678	2,4342	19,4196	19.323.132
8-ARG-CI	182.242	4,7517	2,1860	3,6856	13,0270	14,1998	6.897.871
TOTAL	4.206.551						137.866.833

Nota. Los valores unitarios expresados incluyen 19% BI+GG, 21% IVA y 7% Gestión.

#### 8. RESUMEN URBANIZACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA.

ARG	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	TOTAL PEM (□)	19% BI+GG	21% IVA	(10)	(11)	TOTAL U1 (□)
8-ARG-AL	211	67.118	23.250	71.359	59.720	58.464	69.580	2.400	14.634	366.736	69.680	91.647	528.063	25.672	553.735
8-ARG-BC	825	347.327	137.533	422.125	353.270	152.154	411.600	2.400	295.932	2.123.166	403.402	530.579	3.057.147	148.622	3.205.768
8-ARG-HZ	851	1.106.038	93.490	286.945	240.140	574.131	279.790	2.400	118.969	2.702.754	513.523	675.418	3.891.695	189.193	4.080.888
8-ARG-MV	1.198	2.585.372	112.777	346.143	289.682	351.524	337.512	2.400	115.175	4.141.783	786.939	1.035.032	5.963.753	289.925	6.253.678
8-ARG-QI	1.519	3.370.694	219.852	674.784	564.717	257.834	657.959	3.000	475.605	6.225.964	1.182.933	1.555.868	8.964.766	435.817	9.400.583
8-ARG-PI	7.190	862.586	737.668	2.264.094	1.894.787	375.502	2.207.641	16.200	1.510.554	9.876.222	1.876.482	2.468.068	14.220.772	691.336	14.912.108
8-ARG-MA	2.539	1.623.256	321.121	985.605	824.838	164.143	961.030	9.600	893.216	5.785.348	1.099.216	1.445.758	8.330.323	404.974	8.735.297
8-ARG-DE	3.192	2.651.448	319.531	980.723	820.753	152.154	956.270	3.000	670.725	6.557.796	1.245.981	1.638.793	9.442.570	459.046	9.901.616
8-ARG-MR	5.693	1.027.248	1.002.078	3.075.639	2.573.957	245.845	2.998.951	16.800	2.118.407	13.064.618	2.482.277	3.264.848	18.811.743	914.523	19.726.267
8-ARG-MB	3.380	1.626.826	440.317	1.351.447	1.131.006	363.513	1.317.750	12.900	1.035.491	7.282.630	1.383.700	1.819.929	10.486.259	509.784	10.996.043
8-ARG-CU	2.908	469.832	475.591	1.459.714	1.221.613	305.049	1.423.318	3.600	1.521.936	6.883.561	1.307.877	1.720.202	9.911.639	481.849	10.393.489
8-ARG-PH	2.148	3.565.619	794.911	2.439.790	2.041.824	210.618	2.378.956	15.600	1.821.933	13.271.399	2.521.566	3.316.523	19.109.487	928.998	20.038.485
8-ARG-ME	1.735	1.049.358	266.202	817.042	683.770	983.379	796.670	3.000	347.422	4.948.578	940.230	1.236.650	7.125.457	346.400	7.471.858
8-ARG-DI	6.221	1.032.388	288.173	884.478	740.207	293.060	862.425	2.400	208.670	4.318.022	820.424	1.079.074	6.217.520	302.262	6.519.781
8-ARG-CA	6.242	345.843	957.994	2.940.332	2.460.721	328.286	2.867.019	13.500	2.513.796	12.433.733	2.362.409	3.107.190	17.903.332	870.361	18.773.693
8-ARG-CI	1.385	912.822	251.068	770.594	644.899	457.203	751.380	3.000	1.240.367	5.032.718	956.216	1.257.676	7.246.611	352.290	7.598.901
TOTAL	47.237	22.643.774	6.441.556	19.770.812	16.545.903	5.272.859	19.277.850	112.200	14.902.832	105.015.023	19.952.855	26.243.255	151.211.139	7.351.052	158.562.191

(1) SUBTOTAL EXPROP. (□) (2) SUBTOTAL PEM TRAB.PREV (□) (3) SUBTOTAL PEM ABAST. (□) (4) SUBTOTAL PEM SAN. FECALES (□)  
 (5) SUBTOTAL PEM BT (□) (6) SUBTOTAL PEM MT (□) (7) SUBTOTAL PEM ALUMBRADO (□) (8) SUBTOTAL PEM RSU (□)  
 (9) SUBTOTAL PEM CERRAMIENTOS U1 (□) (10) SUBTOTAL U1 (□) (11) SUBTOTAL GASTOS GEST. (□)

ARG	SUBTOTAL PEM PLUVIALES (□)	SUBTOTAL PEM TELEFONIA (□)	SUBTOTAL PEM CERRAMIENTOS U2 (□)	SUBTOTAL PEM JARDINERIA (□)	SUBTOTAL PEM PAV. DEFINITIVA (□)	TOTAL PEM (□)	19% BI+GG	21% IVA	SUBTOTAL U2 (□)	SUBTOTAL GASTOS GEST. (□)	TOTAL U2 (□)
8-ARG-AL	53.109	24.433	167.072	68.253	133.357	446.224	84.783	111.511	642.518	31.236	673.754
8-ARG-BC	314.168	144.530	28.591	76.550	690.109	1.253.948	238.250	313.362	1.805.560	87.776	1.893.336
8-ARG-HZ	213.560	98.246	0	499.415	687.161	1.498.382	284.693	374.446	2.157.520	104.887	2.262.407
8-ARG-MV	257.618	118.515	265.580	0	933.516	1.575.229	299.294	393.650	2.268.172	110.266	2.378.438
8-ARG-QI	502.210	231.037	416.934	526.459	1.813.701	3.490.341	663.165	872.236	5.025.742	244.324	5.270.066
8-ARG-PI	1.685.061	775.197	1.114.894	273.059	5.268.204	9.116.415	1.732.119	2.278.192	13.126.726	638.149	13.764.875
8-ARG-MA	733.540	337.459	369.238	362.070	2.051.268	3.853.575	732.179	963.008	5.548.763	269.750	5.818.513
8-ARG-DE	729.907	335.787	1.660.282	1.035.452	2.197.605	5.959.033	1.132.216	1.489.162	8.580.412	417.132	8.997.544
8-ARG-MR	2.289.057	1.053.060	3.483.028	1.005.663	6.697.285	14.528.093	2.760.338	3.630.570	20.919.001	1.016.967	21.935.968
8-ARG-MB	1.005.820	462.719	737.662	578.719	3.225.274	6.010.194	1.141.937	1.501.947	8.654.078	420.714	9.074.792
8-ARG-CU	1.086.398	499.788	1.066.114	1.392.295	3.232.367	7.276.962	1.382.623	1.818.513	10.478.098	509.387	10.987.485
8-ARG-PH	1.815.823	835.354	2.454.447	517.651	5.136.917	10.760.192	2.044.436	2.688.972	15.493.600	753.213	16.246.814
8-ARG-ME	608.087	279.745	372.896	1.376.025	2.041.055	4.677.808	888.784	1.168.984	6.735.576	327.447	7.063.022
8-ARG-DI	658.276	302.834	313.954	136.086	2.084.986	3.496.136	664.266	873.684	5.034.086	244.730	5.278.816
8-ARG-CA	2.188.354	1.006.733	1.629.930	888.022	7.084.585	12.797.624	2.431.549	3.198.126	18.427.299	895.834	19.323.132
8-ARG-CI	573.518	263.842	444.847	1.572.336	1.713.886	4.568.429	868.002	1.141.650	6.578.081	319.790	6.897.871
TOTAL	14.714.508	6.769.279	14.525.465	10.308.054	44.991.274	91.308.585	17.348.631	22.818.015	131.475.232	6.391.601	137.866.832

**AYUNTAMIENTO DE ROTA**  
**MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO**  
**SOSTENIBLE, S.L. (MODUS)**  
**ACUERDO**

Aprobadas las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al presente ejercicio de 2018, por el presente se exponen al público, para que en el plazo de UN MES desde su publicación puedan presentarse contra las mismas reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.2.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

\*TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, DEPURACIÓN, ALCANTARILLADO, CANON DE MEJORA, CANON AUTONÓMICO Y CUOTA DE TRASVASE DE ROTA, del bimestre JULIO-AGOSTO 2018.

Asimismo se acordó fijar como fecha de pago en período voluntario desde el 1 de septiembre hasta el 31 de octubre de 2018 inclusive, pudiendo efectuarse el ingreso de las cuotas resultantes en las Oficinas de Recaudación, ubicadas en la calle Compás del Convento núm. 11, durante el horario habitual de 9,00 a 13,00 horas de días laborales, o a través de domiciliación bancaria.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos. 10/09/2018. EL CONSEJERO, Fdo: Daniel Manrique de Lara Quirós

**Nº 62.667**

**AYUNTAMIENTO DE TARIFA**  
**EDICTO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de julio de 2018 aprobó el expediente de modificación presupuestaria 2018/13 (en contabilidad 09/2018) bajo la modalidad de suplemento de crédito, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado el acuerdo de referencia. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se publica en su integridad:

\*Aprobación del Exp. 2018/13 de modificación presupuestaria bajo la modalidad de Suplemento de crédito con el siguiente desglose:

Incremento estado de gastos:		
PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
011/31000	INTERESES PRESTAMOS	17,18
011/35200	INTERESES REFINANCIACIÓN CANON DE MEJORA	1.990,93
132/22704	TRABAJOS OTRAS EMPRESAS "GRUAS"	9.004,23
150/22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS"INFORMES L. APER."	13.692,36
151/20300	ALQUILER MAMAQUINARIA	435,60
151/20400	ALQUILER MATERIAL TRANSPORTES	3.557,40
151/22199	MATERIAL VARAIOS FERRETERIA	37,13
151/61900	MATERIAL OBRAS VARIOS	3033,82
165/22100	SUMINISTRO ELECTRICO VARIOS	223.409,22
170/48000	CUOTA 2016 LA JANDA	1.502,53
17201/22500	DEUDA VARIOS POR CUOTS Y TASAS DIPUTACION	1.230,72
17201/22700	TRABAJOS MAQUINA RETRO EN LA ZARZUELA	484,00
17201/22799	TRABAJOS OTRAS EMPRESAS "SOCORRISMO PLAYA"	10.835,14
231/22199	SUMINISTRO VARIOS HOGAR PENSIONISTA	3.199,56
231/22699	SERVICIOS VARIOS ENTIERRO INMIGRANTES	7.639,53
320/22700	SERVICIO DE LIMPIEZA COLEGIO NTRA. SRA. LUZ	4.934,76
330/21300	MANTENIMIENTO ASCENSOR CASTILLO	684,73
330/22000	MATERIAL VARIOS PARA CULTURA	1.183,68

330/22200	MATERIAL CASTILLO (ENTRADAS)	379,88
PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
330/22609	TRABAJOS VARIOS PARA ACTIVIDADES CULTURALES	2.053,55
330/22706	FORMACION PROFESORES CULTURA	333,32
3321/22799	LICENCIA REPRODUCCION BIBLIOTECA	3.124,89
338/22609	MATERIALDS VARIOS PARA FESTEJOS	1.193,59
340/21300	MANTENIMIENTOMAQUINARIADEPORTES	392,65
340/22102	SUMINISTRO PROPANO PISCINA	6.587,97
340/22300	SERVICIO TRANSPORTE U.D. TARIFA 2015	5.170,00
340/62500	SUMINISTRO APÀRCA BICIS	641,30
430/22602	PUBLICACION EN DIARIOS	11.255,18
912/22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS	101,77
920/20300	ALQUILER MAQUINARIA, INSTALACIONES, UTILLAJE	1.342,30
920/20800	ARRENDAMIENTO OTRO INMOVILIZADO	1.161,60
920/21200	MANTENIMIENTO EDIFICIOS	212,96
920/22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS U OTRAS PUBLICACIONES	1.010,87
920/22002	MATERIAL INFORMatico	2.613,60
920/22103	SUMINISTRO COMBUTIBLES, CARBURANTES	2.632,83
920/22110	SUMINISTRO MATERIAL DE LIMPIEZA	2.483,39
920/22200	COMUNICACIONES TELEFONICAS	3.435,20
920/22201	COMUICACIONES POSTALES	3.805,30
920/22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	741,00
920/62602	EQUIPOS PROCESO INFORMACION	1.379,40
924/22199	OTROS SUMINISTROS	71,39
161/22706	AUDITORIA CANON DE MEJORA	21.037,40
151/61900	OBRA ESTACION DE BOMBEO SALADAVICIOSA	46.772,72
340/63200	REPARACION TECHO POLIDEPORTIVO LA MARINA	87.535,20
454/61900	REPARACIONCAMINOACUARTELAMIENTO BUJEO	46.696,85
	TOTAL	541.038,63
Incremento estado de ingresos:		
ECONOMICA	DESCRIPCION	IMPORTE
87000	REMANENTE DETESORERÍA PARAGASTOS GENERALES	541.038,63

TARIFA, a 14/09/2018. EL ALCALDE. Fdo.: FRANCISCO RUIZ GIRALDEZ.

**Nº 62.790**

**AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO**  
CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADA A LAS SUBVENCIONES A CLUBES, ASOCIACIONES Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES CONVOCATORIA 2018 (TEMPORADA 2017/2018).

BDNS(Identif.):415142  
AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO  
EXTRACTO DEL DECRETO DE ALCALDIA -PRESIDENCIA DE 27 DE JULIO DE 2018 POR EL QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES EN REGIMEN DE

**CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADA A LAS SUBVENCIONES A CLUBES, ASOCIACIONES Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES CONVOCATORIA 2018 (TEMPORADA 2017/2018).**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publica extracto de la convocatoria.

Finalidad, objetivos y límites de las subvenciones.

Fomento de la participación de los ciudadanos, y especialmente la de los jóvenes, en competiciones deportivas oficiales de carácter federado en sus diferentes niveles.

Objeto de la convocatoria, marco normativo, ámbito temporal y gastos subvencionables.

Las presentes Bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones que otorgue el PMDJ en régimen de concurrencia competitiva en las siguientes líneas:

Línea 1: por la participación en competiciones deportivas oficiales de carácter federado con la excepción del fútbol base (hasta categoría juvenil inclusive);

Línea 2: por la participación en competiciones deportivas oficiales de fútbol base

Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

Se ha emitido el documento de retención de crédito (RC) de fecha 26/07/18, nº de operación 220180012717 por importe total del crédito de 90.000,00 €. El desglose por modalidad es el siguiente:

a) a la línea 1, por la participación en competiciones deportivas oficiales con la excepción del fútbol base de la temporada 2017/2018, se le asigna el 80 % de la subvención por importe de 72.000,00 €;

a) a la línea 2, por la participación en competiciones deportivas oficiales de fútbol base de la temporada 2017/2018, se le asigna el 20 % de la subvención por importe de 18.000,00 €.

Requisitos para solicitar la subvención, beneficiarios y condiciones de acceso

Las ayudas que concede el PMDJ están dirigidas a clubes y asociaciones deportivas locales sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, así como a deportistas independientes locales que participen en competiciones individuales, de acuerdo con lo previsto en las presentes Bases

Plazo de presentación de solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que se publicará con el anuncio de convocatoria que se incorpora como Anexo.

La presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, deberá realizarse en el plazo de 30 días naturales, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del extracto del Decreto de Alcaldía-Presidencia por el que se convocan las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinada a las subvenciones a clubes, asociaciones y deportistas independiente de la presente convocatoria 2018 (temporada 2017/2018), asimismo, como publicidad adicional, se publicará en los tableros informativos del PMDJ y en la web del Ayuntamiento de San Fernando en la sección del PMDJ: [www.sanfernando.es](http://www.sanfernando.es). Las solicitudes se entregarán en el Registro del PMDJ, calle General Pujales, s/n en horario de registro.

En San Fernando a fecha de firma electrónica. LA ALCALDESA

PRESIDENTA

SAN FERNANDO, 13 de septiembre de 2018. ALCALDESA-

PRESIDENTA

Nº 62.926

**AYUNTAMIENTO DE TARIFA**

**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de julio de 2018, la ORDENANZA DE TRANSPARENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA de conformidad con lo señalado en el art. 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local se somete al trámite de información pública por periodo de 30 días contados desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que si no se presentaran se entenderá aprobado definitivamente y entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOP transcurrido el plazo del art. 65.2 de la Ley 7/1985.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en el Área de Secretaría del Ayuntamiento de Tarifa, sito en la Plaza de Santa María número 3 en horario de 09.00 a 14.00 horas y en la página web del Excmo. Ayuntamiento ([www.aytotarifa.com](http://www.aytotarifa.com)) en el apartado de información pública/secretaría, para su examen por los interesados.

Tarifa a 30/07/2018. Firma: EL ALCALDE, Francisco Ruiz Giráldez.

“ORDENANZA DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE

TARIFA

**TÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO:**

La Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Tarifa tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación y el funcionamiento interno del Ayuntamiento de Tarifa, así como el libre acceso a la información pública. Según se establece en la Constitución Española en su artículo 20.1.d tenemos el derecho “a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión”; y según el 105.b se garantiza “el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la defensa y seguridad del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.”

Para concretar estos derechos inherentes a la condición de ciudadanía, se desarrollan una serie de normativas concretas de las cuales específicamente nos remitiremos a la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía, que es la que tiene plena vigencia actualmente en nuestro municipio; así como a la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que le sirve de marco

en el ámbito estatal, sin perjuicio de que se desarrollen nuevas normativas que sirvan como marco de referencia a esta Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación a:

a) El Ayuntamiento de Tarifa

b) Organismos autónomos así como empresas municipales dependientes

del mismo.

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN:**

Estarán obligadas a suministrar información al Ayuntamiento de Tarifa y demás Organismos y entidades relacionadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, para poder cumplir con las obligaciones de transparencia prevista en la presente Ordenanza:

a) Las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas de titularidad local, previo requerimiento y en un plazo de 15 días.

b) Los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos establecidos en el respectivo contrato, debiendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentos contractual equivalente hacer constar expresamente esta obligación, especificando la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento u otros organismos o entidades.

c) Las personas o entidades beneficiarias de subvenciones, en los términos previstos en las bases reguladoras de la subvenciones y en la concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de la subvención, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación indicando la forma y plazo en que deberá satisfacerse y las sanciones asociadas a su incumplimiento.

**ARTÍCULO 4. DEFINICIONES:**

A efectos de esta ordenanza se entiende:

a) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

b) Publicidad activa: la obligación que tienen las personas y entidades comprendidas dentro del ámbito subjetivo de la Ordenanza, de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en esta Ordenanza, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad pública.

c) Acceso a la información pública: posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de las entidades sujetas al ámbito de la presente ley con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos que los establecidos en la presente ordenanza así como en la normativa estatal y autonómica.

**ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS GENERALES:**

La interpretación y aplicación de esta Ordenanza se regirá por los siguientes principios:

1. Principio de transparencia, por el que toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos, de acuerdo con la Ley.

2. Principio de libre acceso a la información pública, por el que cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.

3. Principio de responsabilidad, por el que las entidades sujetas a lo dispuesto en esta Ordenanza son responsables del cumplimiento de sus prescripciones.

4. Principio de no discriminación tecnológica, por el que las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ordenanza habrán de arbitrar los medios necesarios para hacer efectiva la transparencia con independencia del medio de acceso a la información.

5. Principio de veracidad, por el que la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos en los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

6. Principio de utilidad, por el que la información que se suministre, siempre que sea posible, ha de ser adecuada al cumplimiento de los fines para los que se solicita

7. Principio de gratuidad, por el que el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitas, sin perjuicio de las exacciones que pudieran establecerse por la expedición de copias o soportes o la transposición de la información a un formato diferente al original.

8. Principio de facilidad y comprensión, por el que la información pública más relevante se facilitará de forma que resulte más simple e inteligible.

9. Principio de accesibilidad, por el que se proporcionará información estructurada, con vistas a facilitar su búsqueda e identificación.

10. Principio de interoperabilidad, por el que la información será publicada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad.

11. Principio de reutilización, por el que se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, conforme con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

**ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar y difundir un inventario de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información, señalando plazo y forma para su obtención.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.



d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información y del permiso de reutilización, así como del procedimiento para su ejercicio y el órgano competente para resolver.

g) Difundir los derechos que reconoce esta ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

h) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

#### ARTÍCULO 7. COMPETENCIAS:

1. Corresponde al órgano competente en materia de transparencia, según la distribución competencial y orgánica establecida por Alcaldía, y a la Unidad administrativa responsable en materia de transparencia, según los casos, las siguientes funciones:

a) Coordinar y supervisar la publicación y actualización de la información y contenidos de transparencia exigidos en esta Ordenanza, normativa estatal y autonómica en materia de transparencia, garantizando el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y demás

normativa tanto estatal como autonómica en esta materia.

b) Elaborar un catálogo de la información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información y los plazos máximos de actualización y proponer su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

c) Llevar un registro de solicitudes de acceso a la información. A tal efecto, todas las unidades tramitadoras del Ayuntamiento deberán notificar la resolución de los procedimientos de solicitudes de acceso a la información del citado servicio para su constancia en el registro.

d) Supervisar el cumplimiento por los distintos servicios/unidades de lo dispuesto en esta Ordenanza, tomando en caso de incumplimiento las acciones que correspondan

e) Coordinar con cada uno de los responsables de las Unidades y Servicios municipales la información objeto de publicidad activa.

f) Proponer las directrices de aplicación en relación al acceso a la información pública municipal y su publicidad activa

2. Corresponden al resto de órganos municipales y a cada uno de los servicios y unidades administrativas municipales, según los casos, y en el ámbito de sus competencias, así como a los órganos competentes del resto de entidades a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza:

a) Tramitar las solicitudes de acceso a la información derivada de su ámbito material de actuación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza. En los casos que se estime que procede la denegación del acceso, recabar informe de la unidad administrativa responsable en materia de transparencia.

b) Facilitar y publicar en la web, de forma periódica, veraz, objetiva, actualizada y gratuita la información pública que le corresponda por razón de la materia de su ámbito de competencias, dentro de los contenidos que se detallan en esta ordenanza, y en cualquier resolución o acuerdo municipal que se dicte en desarrollo de la misma; así como toda aquella cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia.

c) Proponer a la unidad administrativa responsable la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.

d) La resolución del procedimiento de acceso a la información pública municipal en su ámbito material de actuación.

e) En los supuestos que en la información municipal consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa. Será también de su responsabilidad los supuestos de acceso en los que sea necesario reelaborar la información.

3. La unidad responsable de la transparencia, dará soporte para la publicación de la información pública y para la respuesta a las peticiones de información derivadas del derecho de acceso, y ejerciendo respecto de las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento las funciones de coordinación para que estas incorporen la información relativa a su ámbito competencial.

#### ARTÍCULO 8 DERECHOS Y OBLIGACIONES:

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes

derechos:

a) Acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los

derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. Las personas que accedan a información pública en aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza estarán sometidas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley 37/2007 sobre la reutilización de la información del sector público y, por consiguiente, deberá hacer un uso de la información acorde a la ley como puede observarse en el artículo 28 de la presente Ordenanza, quedando totalmente prohibido desnaturalizar o tergiversar la información; así como reutilizar la información sin citar a la fuente y a la fecha de publicación de la misma.

4. El Ayuntamiento de Tarifa no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona o entidad realice de la información publicada o puesta a disposición de terceros.

#### ARTÍCULO 9. MEDIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento de Tarifa ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

-a) Página web municipal (aytotarifa.com)

-b) OAC (Oficina de Atención al Ciudadano)

-c) Unidades Administrativas municipales.

-d) Medios de comunicación (radio y/o televisión, redes sociales...)

#### TÍTULO II PUBLICIDAD ACTIVA

#### ARTÍCULO 10. OBJETO Y FINALIDAD:

1. Las personas y entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza publicarán de forma periódica, veraz, objetiva, actualizada y gratuita la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana de la misma, y en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 13 a 16 de esta Ordenanza.

Dicha información tiene el carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que establezcan un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

2. También será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, así como las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

3. En la redacción de la información se prestará especial atención a lo previsto en la normativa sobre promoción de la igualdad de género en Andalucía, en lo referente a la utilización de lenguaje no sexista ni discriminatorio.

#### ARTÍCULO 11. LUGAR DE PUBLICACIÓN:

El Ayuntamiento de Tarifa facilitará el acceso a la información a través de uno de los menús de su Portal Web aytotarifa.com, denominado "Portal de Transparencia", en el que se habilitan una serie de desplegables, concentrando en ellos la información más relevante, y desde luego la obligatoria según la ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía así como la definida en los artículos desde el 13 al 16 de esta Ordenanza, de manera que sea clara y accesible al ciudadano.

#### ARTÍCULO 12. PLAZOS DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN:

1. La información que se publique en la web municipal, deberá ser actualizada en el plazo más breve posible, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles. Como máximo se actualizará trimestralmente.

#### ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL ORGANIZATIVA:

El Ayuntamiento de Tarifa publicará en la web la siguiente información:

a) Las competencias municipales.

b) La normativa que les sea de aplicación, en particular, los estatutos y normas de organización y funcionamiento de los entes instrumentales.

c) Su estructura organizativa. A estos efectos incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.

d) Sede física, horarios de atención al público, teléfono y dirección de correo electrónico.

e) Delegación de competencias vigentes.

f) Relación de los órganos colegiados adscritos y las normas por las que se rigen.

g) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.

h) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a empleados públicos.

i) Condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

j) La oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidad de personal.

k) Los procesos de selección de personal.

l) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.

m) La agenda institucional del alcalde, y en su caso demás representantes del gobierno municipal.

n) Patrimonio de las entidades locales.

o) Las actas de las sesiones plenarios.

p) La identificación de los altos cargos incluidos en el ámbito de aplicación

de la normativa sobre incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía; así como las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por dichos cargos; y las indemnizaciones percibidas con ocasión del cese del cargo.

q) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales.

#### ARTÍCULO 14. INFORMACIÓN SOBRE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN:

El Ayuntamiento de Tarifa publicará en la web los:

Planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, adjuntando el grado de cumplimiento de resultados, evaluados de manera periódica.

#### ARTÍCULO 15. INFORMACIÓN DE RELEVANCIA JURÍDICA:

Se considera información de relevancia jurídica:

a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

b) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, según su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento, deberá publicarse el texto de la versión inicial.

c) Las memorias o informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

d) Información sobre procedimientos, cartas de servicios y participación ciudadana.

e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública sobre su tramitación.

f) Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

g) Información sobre convenios, contratos y subvenciones.

#### ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN DE RELEVANCIA ECONÓMICA:

Se considera información de relevancia económica:

a) El presupuesto, estado de ejecución y cumplimientos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) La cuenta general con informe de auditoría e información de fiscalización.

c) Información estadística sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios.

d) Gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

#### TÍTULO III DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

##### ARTÍCULO 17. TITULARIDAD DEL DERECHO:

1. Cualquier persona es titular del derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, y su legislación de desarrollo.

2. La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se rige por lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

##### ARTÍCULO 18. LIMITACIONES:

1. El derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser restringido o denegado en los términos previstos en la legislación básica y autonómica y en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, durante el período de tiempo determinado por las leyes o en tanto se mantenga la razón que las justifique y, siempre mediante resolución motivada y proporcionada que acredite el perjuicio para las materias legalmente previstas y que no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

3. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida y garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones.

4. La resolución de las solicitudes de acceso a la información pública que contengan datos personales de la propia persona solicitante o de terceras personas, atenderán a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.

5. Las resoluciones que restrinjan o denieguen el derecho de acceso serán objeto de publicidad, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, una vez hayan sido notificadas a los interesados.

Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso, se hará constar esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

##### ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS:

El Ayuntamiento de Tarifa, a través del área de transparencia, identificará y dará información suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

Los órganos que reciban las solicitudes de acceso a la información se inhibirán de tramitarlas cuando, aún tratándose de información pública que posean, haya sido generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no poseen la información solicitada, pero conozcan que órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime conveniente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

En los supuestos en que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre acceso será dictada por la administración, organismo

o entidad al que se encuentren vinculadas.

##### ARTÍCULO 20. SOLICITUD:

1. El órgano encargado de recepcionar las solicitudes de información pública, en este caso la Oficina de Atención al Ciudadano, no requerirán a los solicitantes más que los datos imprescindibles para poder resolver y notificar a aquellas. Asimismo prestarán el asesoramiento necesario para la correcta identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se le comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos establecidos sobre procedimiento administrativo.

##### ARTÍCULO 21. INADMISIÓN:

1. Las causas de inadmisión, enumeradas en el artículo 18 de la ley 19/2013, se interpretarán restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad a la información pública y son las siguientes:

-Que se refieran a información que este en curso de elaboración o publicación general.

-Referida a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, resúmenes, borradores o informes internos.

-Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

-Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

-Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

-Que las solicitudes se refieran a información no identificable o inexistente.

2. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, resultarán solicitudes inadmitidas si sobrepasan los límites establecidos en lo relativo a la protección de los datos personales en los artículos 5.3 y 15 de la ley 19/2013 de 9 de diciembre; o en lo relativo a normativa referencial a competencias estatales o autonómicas delegadas, que dependerán directamente de la norma de la delegación.

##### ARTÍCULO 22. TRAMITACIÓN:

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

##### ARTÍCULO 23. RESOLUCIÓN:

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

##### ARTÍCULO 24. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN:

1. El período máximo de resolución será el menor posible y como máximo de 20 días hábiles, ampliable a 20 días más previa notificación al interesado, según se recoge en el artículo 32 de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía.

2. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

##### ARTÍCULO 25. MATERIALIZACIÓN DEL ACCESO:

1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso administrativo.

2. Si la información solicitada ya estuviera publicada electrónicamente, se pondrá a disposición del solicitante indicándole el enlace al correspondiente indicador de transparencia.

De no estar previamente publicada o haber manifestado el solicitante no disponer de sistemas electrónicos para su consulta y ni estar obligado a ello, la información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público.

En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones

informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

3. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos.

4. El Ayuntamiento de Tarifa publicará y pondrá a disposición de las personas solicitantes de información pública el listado de las tasas y precios públicos que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno.

#### TÍTULO IV REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ARTÍCULO 26. OBJETIVOS DE LA REUTILIZACIÓN:

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes términos:

a. Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia.

b. Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c. Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

#### ARTÍCULO 27. CRITERIOS GENERALES:

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos la ley 37/2017 de reutilización de la información del sector público, así como el resto de normativa que resulte de aplicación. El artículo 28 de la presente Ordenanza regula específicamente las condiciones de reutilización de la información pública en base a este marco legal y sirve de referencia para cualquier ciudadano o ciudadana que desee reutilizar información pública.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

#### ARTÍCULO 28. CONDICIONES DE REUTILIZACIÓN:

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a. El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b. Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c. No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el proyecto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d. Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

#### ARTÍCULO 29. EXCLUSIVIDAD DE LA REUTILIZACIÓN:

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

#### ARTÍCULO 30. PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REUTILIZABLE:

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categoría con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantenga la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

#### TÍTULO V RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR CAPÍTULO 1: DE LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 24, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias.

Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de diez días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicha ley y la legislación básica establecen.

#### CAPÍTULO 2: DE LAS SANCIONES EN LO RELATIVO A LA REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

##### ARTÍCULO 32. RÉGIMEN SANCIONADOR

1. Se consideran infracciones muy graves:

a. La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b. La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a. La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.

b. La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c. La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d. El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

a. La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

b. La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c. La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

d. El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

##### ARTÍCULO 33. SANCIONES:

1 Por la comisión de las infracciones recogidas en este Capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

a. Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b. Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.

c. Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información



reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

#### ARTÍCULO 34. RÉGIMEN JURÍDICO:

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre.

2. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la Responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

#### ARTÍCULO 35. COMPETENCIA SANCIONADORA:

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por iniciativa del área de participación ciudadana. La competencia para la imposición de sanciones disciplinarias corresponde al Alcalde-Presidente de la entidad.

#### CAPÍTULO 3: DE LAS SANCIONES AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ENTIDAD LOCAL

#### ARTÍCULO 36. RESPONSABLES.

Son responsables de las infracciones, aun a título de simple inobservancia, las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, que realicen acciones o que incurran en las omisiones tipificadas en la presente ley con dolo, culpa o negligencia.

#### ARTÍCULO 37. INFRACCIONES DE CARÁCTER DISCIPLINARIO

Son infracciones imputables a las autoridades, directivos y el personal al servicio de las entidades:

##### 1. Infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el título II cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

b) La denegación arbitraria del derecho de acceso a la información pública.

c) El incumplimiento de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en las reclamaciones que se le hayan presentado.

##### 2. Infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa previstas en el título II.

b) El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

c) La falta de colaboración en la tramitación de las reclamaciones que se presenten ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

d) Suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad.

##### 3. Infracciones leves:

a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el título II.

b) El incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

#### ARTÍCULO 38. SANCIONES DISCIPLINARIAS

A las infracciones imputables a personal al servicio de las entidades, se les aplicarán las sanciones que correspondan con arreglo al régimen disciplinario que en cada caso resulte aplicable.

#### ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO

1. Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente capítulo, se seguirán las disposiciones previstas en el procedimiento sancionador o, en el caso de infracciones imputables al personal al servicio de entidades, el régimen disciplinario funcional, estatutario o laboral que en cada caso resulte aplicable.

2. En todo caso, el procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de la ciudadanía. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, cuando constate incumplimientos en esta materia susceptibles de ser calificados como alguna de las infracciones previstas en este título, instará la incoación del procedimiento. En este último caso, el órgano competente estará obligado a incoar el procedimiento y a comunicar al Consejo el resultado del mismo.

#### ARTÍCULO 40. COMPETENCIA SANCIONADORA.

La competencia para la imposición de sanciones disciplinarias corresponde al Alcalde-Presidente de la entidad.

#### TÍTULO VI EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

#### ARTÍCULO 41. ÓRGANO RESPONSABLE:

1. Por la alcaldía-presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección de gobierno, que delegará si lo estima necesario a la delegación de transparencia a fin de que se proceda a la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente ordenanza.

#### ARTÍCULO 42. SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN:

La Entidad local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. A tal efecto, diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

#### ARTÍCULO 43. PLAN Y MEMORIA ANUAL:

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre

su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA MEDIDAS DE EJECUCIÓN

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda, aprobar la propuesta anteriormente trascrita, con el siguiente detalle de votos:

Nº 62.974

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

### ANUNCIO

D<sup>a</sup> ANA NÚÑEZ DE COSSÍO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA SECRETARÍA, CATEGORÍA SUPERIOR, Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE.

#### CERTIFICACION:

PRIMERO.- Que mediante decreto de Alcaldía n.º 2947-2018 de fecha 23/07/2018, se nombra a D<sup>a</sup>. Gema Paola Medina Umbría, con DNI n.º 75.951.839-C, D. Luis M Fernández Fernández, con DNI n.º 31.866.789-J, D. Antonio M. Gamito Llaves, con DNI n.º 32.053.883-W, y D. Oscar Serrano Gavira, con DNI n.º 32.051.824-J, funcionarios de carrera del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, con la categoría profesional de Animador de Juventud, Grupo C, Subgrupo C2, Clasificación: Administración Especial Servicios Especiales

SEGUNDO.- Que mediante decreto de Alcaldía n.º 2946-2018 de fecha 23/07/2018 se nombra a D<sup>a</sup>. Sofía Castillo Navarro, con D.N.I n.º 32.044.600-B, funcionaria de carrera del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, con la categoría profesional de Trabajadora Social, Grupo A, Subgrupo A2, Clasificación: Administración Especial Técnica.

TERCERO.- Que con fecha 27/07/2018 los funcionarios nombrados, D<sup>a</sup> Gema Paola Medina, D. Luis Fernández Fernández, D. Antonio M. Gamito Llaves, D. Óscar Serrano Gavira y D<sup>a</sup> Sofía Castillo Navarro, toman posesión de las plazas correspondientes, ante el Sr. Alcalde-Presidente y la Sra. Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde.

10/09/2018. Firmado por Ana Nuñez de Cossio, Secretaria General.

Nº 63.049

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1

#### BARBATE

#### EDICTO

#### CEDULA DE CITACION

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 112/2016 Negociado: MJ. N.I.G.: 1100741P20162000227. Hecho: Estafa (todos los supuestos. Art 248-251 CP). De: ANDRES GOMAR PEREZ. Contra: JUDITH TORRES LOPEZ y ABEL GONZALEZ SUBIRATS

ÓRGANO QUE ORDENAR: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº UNO - BARBATE (CADIZ)

RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA: Resolución de esta fecha dictada por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de este órgano judicial en el Procedimiento tipo Juicio sobre delitos leves, Nº 112/2016 arriba referenciado seguido por Estafa (todos los supuestos. Art 248-251 CP)

PERSONA QUE SE CITA: ABEL GONZALEZ SUBIRATS

SE LE CITA EN CALIDAD DE: Denunciado

OBJETO DE LA CITACION: Asistir a la celebración de la vista del juicio oral el día CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ HORAS en la Sala de Vistas

#### PREVENCIONES LEGALES

1. Se le hace saber que el juicio podrá celebrarse sin su presencia, pero si reside en la demarcación del juzgado, y no comparece ni alega justa causa que se lo impida, podrá imponerse una multa de 200 a 2000 euros, y demás perjuicio que hubiere lugar en derecho.

2. Deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...)

3. Puede acudir asistido de Abogado/a, si bien no es obligatorio.

\*4. Si reside fuera de la demarcación del Juzgado no tiene obligación de concurrir al acto del juicio y podrá dirigir al Juzgado escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, así como apoderar a Abogado/a o Procurador/a que presente en ese caso las alegaciones y las pruebas de descargo que tuviere.

5. Teniendo en cuenta que en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia, etc.).

6. Se le hace saber que deberá entregar la presente cédula de citación en la Secretaría de este Juzgado el día del señalamiento indicado en la misma DEBIENDO PRESENTARSE CON EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD O SIMILAR.

7. Se le hace saber que en su primera comparecencia debe designar, si dispone de ellos, una dirección de correo electrónico y un número de teléfono a los que se les remitirán las comunicaciones y notificaciones.

8.- Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### RESUMEN DE LOS HECHOS OBJETO DE LA DENUNCIA

HECHOS: Estafa (todos los supuestos. Art 248-251 CP).

LUGAR: BARBATE

FECHA DE LOS HECHOS: 12/02/2016

DENUNCIADO/A: JUDITH TORRES LOPEZ y ABEL GONZALEZ SUBIRATS

En Barbate, a doce de septiembre de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: MARIA ROSARIO ARIAS DE MOLINA.

#### PERSONA A CITAR: ABEL GONZALEZ SUBIRATS

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 62.598

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1

#### BARBATE

#### EDICTO

#### CÉDULA DE CITACION

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 112/2016 Negociado: MJ. N.I.G.: 1100741P20162000227. Hecho: Estafa (todos los supuestos. Art 248-251 CP). De: ANDRES GOMAR PEREZ. Contra: JUDITH TORRES LOPEZ y ABEL GONZALEZ SUBIRATS

ÓRGANO QUE ORDENA CITAR: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº UNO - BARBATE (CADIZ)

RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA: Resolución de esta fecha dictada por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de este órgano judicial en el Procedimiento tipo Juicio sobre delitos leves, Nº 112/2016 arriba referenciado seguido por Estafa (todos los supuestos. Art 248-251 CP)

#### PERSONA QUE SE CITA: JUDITH TORRES LOPEZ

SE LE CITA EN CALIDAD DE: Denunciado

OBJETO DE LA CITACION: Asistir a la celebración de la vista del juicio oral el día CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ HORAS en la Sala de Vistas

#### PREVENCIÓNES LEGALES

1. Se le hace saber que el juicio podrá celebrarse sin su presencia, pero si reside en la demarcación del juzgado, y no comparece ni alega justa causa que se lo impida, podrá imponerse una multa de 200 a 2000 euros, y demás perjuicio que hubiere lugar en derecho.

2. Deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...)

3. Puede acudir asistido de Abogado/a, si bien no es obligatorio.

\*4. Si reside fuera de la demarcación del Juzgado no tiene obligación de concurrir al acto del juicio y podrá dirigir al Juzgado escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, así como apoderar a Abogado/a o Procurador/a que presente en ese caso las alegaciones y las pruebas de descargo que tuviere.

5. Teniendo en cuenta que en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia, etc.).

6. Se le hace saber que deberá entregar la presente cédula de citación en la Secretaría de este Juzgado el día del señalamiento indicado en la misma DEBIENDO PRESENTARSE CON EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD O SIMILAR.

7. Se le hace saber que en su primera comparecencia debe designar, si dispone de ellos, una dirección de correo electrónico y un número de teléfono a los que se les remitirán las comunicaciones y notificaciones.

8.- Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### RESUMEN DE LOS HECHOS OBJETO DE LA DENUNCIA

HECHOS: Estafa (todos los supuestos. Art 248-251 CP).

LUGAR: BARBATE

FECHA DE LOS HECHOS: 12/02/2016

DENUNCIADO/A: JUDITH TORRES LOPEZ y ABEL GONZALEZ SUBIRATS

En Barbate, a trece de septiembre de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/ADE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: SANTIAGO MUÑOZ FERNANDEZ.

PERSONA A CITAR: JUDITH TORRES LOPEZ. DOMICILIO: España.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 62.601

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### CADIZ

#### EDICTO

D/Dª. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 549/2018, dimanante de autos núm. 805/15, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de MARIA DEL ROCIO VILLA ESCOLAR contra JMA CONTABILIDAD CADIZ SL y FOGASA, habiéndose dictado resolución cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procedase a la ejecución de la sentencia por la suma de 1.918,26 en concepto de principal, más la de 306,92 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada JMA CONTABILIDAD CADIZ S.L en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. ELOY HERNANDEZ LA FUENTE, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO. EL/LA LETRADO/ADE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a JMA CONTABILIDAD CADIZ SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a catorce de septiembre de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 62.798

### JUZGADO DE LO SOCIAL

#### ALGECIRAS

#### EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1794/2016. Negociado: CH. N.I.G.: 1100444S20161001711. D/Dª. MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

#### HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1794/2016 se ha acordado citar a GESTION CULTURAL HERCULES S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO a las 12,30 Y 12,45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la

Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GESTION CULTURAL HERCULES S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a doce de septiembre de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: MARIADOLORES MORENO ROMERO.

Nº 62.803

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1

**BARBATE**

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

ÓRGANO QUE ORDENA CITAR: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº UNO - BARBATE (CADIZ)

RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA: Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Delito leve nº 114/2017.

PERSONA QUE SE CITA Y OBJETO DE LA CITACIÓN: D/Dª RAFAEL ANTEQUERA GARCIA en calidad de DENUNCIADO para asistir al Juicio de Faltas seguido por Estafa (todos los supuestos. Art 248-251 CP).

LUGAR, DÍA Y HORA DONDE DEBE COMPARECER: En la sede de este Juzgado sito en Avda. del Mar, 109 (teléfono 956-106027-28-29), Sala de Vistas, el día VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ HORAS.

PREVENCIÓNES LEGALES

1.- Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.- Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.- Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4.- Se le acusa de Estafa (todos los supuestos. Art 248-251 CP).

5.- Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Barbate, a 11 de septiembre de 2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR MARÍA ROSARIO ARIAS DE MOLINA.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 62.814

### JUZGADO DE LO SOCIAL

**ALGECIRAS**

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2296/2016 Negociado: A.N.I.G.: 110044S20161002206 De: D/Dª. MOHAMMED MADIH EL ATTAR Abogado: ENCARNACIÓN ARMENTEROS MONTORO Contra: D/Dª. PROMAGA SAU, SERVICIOS TURÍSTICOS Y HOTELEROS DE SAN ROQUE, COSTAGOL 73 SA y MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SOLYSUR SL

Dª. MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 2296/2016 se ha acordado citar a SERVICIOS TURÍSTICOS Y HOTELEROS DE SAN ROQUE, COSTAGOL 73 SA y MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SOLYSUR SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIECIOCHO DE DICIEMBRE/18 A LAS 11.45 Y 12.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SERVICIOS TURÍSTICOS Y HOTELEROS DE SAN ROQUE, COSTAGOL 73 SA y MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SOLYSUR SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR MARÍA DOLORES MORENO ROMERO.

Nº 62.980

### JUZGADO DE LO SOCIAL

**ALGECIRAS**

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2536/2016 Negociado: A.N.I.G.: 110044S20161002358 De: D/Dª. FRANCISCA DÍAZ VIEJO Abogado: MANUEL JESÚS FERNÁNDEZ CASANOVA Contra: D/Dª. SERVIDRISS SL y COVOP CORPORACIÓN EUROPEA DE SERVICIOS SL.

Dª. MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 2536/2016 se ha acordado citar a SERVIDRISS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día QUINCE DE ENERO/19 A LAS 11.00 Y 11.15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SERVIDRISS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a diez de septiembre de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR MARÍA DOLORES MORENO ROMERO.

Nº 62.988

### JUZGADO DE LO SOCIAL

**ALGECIRAS**

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2326/2016 Negociado: A.N.I.G.: 110044S20161002236 De: D/Dª. PAULA GRAGERA MORENO Abogado: EVA CORBACHO TORRES Contra: D/Dª. BAHÍA CARIBE INVERSIONES SL.

Dª. MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 2326/2016 se ha acordado citar a BAHIA CARIBE INVERSIONES SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIECIOCHO DE DICIEMBRE/18 A LAS 12.00 Y 12.15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a BAHIA CARIBE INVERSIONES SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR MARÍA DOLORES MORENO ROMERO.

Nº 62.992

#### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**SUSCRIPCIÓN 2018:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIÓNES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACIÓN:** de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros